



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGÓN"**

**"ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA
VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL
DISTRITO FEDERAL Y EN LA LEY DE ASISTENCIA Y
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROSA CITLALI MUNGUÍA GARCÍA

ASESOR: LIC. MARÍA DE LOURDES RIVERA SERRANO

"Por mi raza hablará el espíritu"



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Gracias por haberme dado todo lo que tengo y por encausar mi vida a lo que ahora soy dejando atrás aquellas situaciones que me has ayudado a superar.

A PADRES:

Con todo mi cariño, admiración y respeto les agradezco el apoyo y todo el amor que me han dado para llegar esta etapa de mi vida, gracias.

A MIS HERMANAS:

Por su calidez y apoyo con lo que han llenado mi vida de maravillosos momentos.

A MIS AMIGOS:

Por su amistad y compañía que me ha permitido valorar y disfrutar grandes cosas.

A LA LIC. MARIA DE LOURDES RIVERA SERRANO:

Por su tiempo, conocimientos y dedicación en la elaboración del presente trabajo.

A MIS PROFESORES:

Que en todo momento me han ayudado a obtener los conocimientos fundamentales para dirigirme como profesional.

YA TODOS:

Quienes han estado cerca de mi en mi formación y desarrollo como persona, les doy mis más sinceras gracias.

INDICE

“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR”

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL MALTRATO.....	1
1.1. En Grecia.....	2
1.1.1. Situación del menor.....	2
1.1.2. Situación de la mujer.....	4
1.2. En Roma.....	6
1.2.1. Situación del menor.....	6
1.2.2. Situación de la mujer.....	9
1.3. En el México Prehispánico.....	10
1.3.1. En la sociedad Azteca.....	10
1.3.2. En la sociedad Maya.....	14

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES DE VIOLENCIA FAMILIAR.....	15
2.1 Concepto de Violencia Familiar.....	17
2.2 Sujetos que intervienen en la Violencia Familiar.....	23
2.2.1. Generadores de Violencia.....	24
2.2.2. Receptores de Violencia.....	25
2.3. Tipos de Maltrato.....	28
2.2.1. Maltrato Físico.....	29
2.2.2. Maltrato Sexual.....	31

2.2.3. Maltrato Psicoemocional.....	34
A) Violencia Económica.....	38
B) Violencia de Genero.....	39
1.- Concepto.....	40
2.- Como se constituye el genero.....	41
3.- Identidad de genero.....	42
4.- Construcción de la categoría de Genero.....	42
2.4. El Ciclo de la Violencia.....	49
2.3.1. Fases del circulo de violencia.....	50

CAPITULO TERCERO

REGULACIÓN JURÍDICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	56
--	-----------

3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	59
3.2. Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer.....	60
3.3. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación Contra la Mujer.....	60
3.4. Conferencia de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos.....	62
3.5. Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer.....	64
3.6. Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo.....	66
3.7. Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer.....	66
3.8. Declaración de los Derechos del Niño.....	75
3.9. Clasificación de la Violencia Familiar en el ámbito Internacional.....	76

CAPITULO CUARTO

PROPUESTA PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 323-QUATER DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	78
---	-----------

4.1. Clasificación de la Violencia Familiar.....	81
4.1.1. Regulación de la Violencia Familiar en el Código Civil para el Distrito Federal.....	83
4.1.2. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.....	89

4.2. Propuesta para adicionar el artículo 323-QUATER del Código Civil para el Distrito Federal por lo que hace a la Clasificación de Violencia Familiar.....	92
CONCLUSIONES.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	100

INTRODUCCIÓN

La Familia constituye una institución básica y de gran importancia en la sociedad de la cual nacen todos aquellos lazos que unen a sus miembros, ya que de su solidez depende la superación, las buenas costumbres, la libertad, justicia y el respeto a las ideas e integridad de cada individuo. En la familia se aprende y enseña a vivir en sociedad. Es allí donde se transmiten las reglas para mujeres y hombres, las creencias y las ideas que permiten distinguir lo bueno de lo malo, lo bonito de lo feo, lo deseable de lo indeseable, lo prohibido y lo permitido; es por eso que la familia es la primera institución en donde aprendemos nuestros valores, por ser ello lo primero que aprendemos, son los que menos cuestionamos y son también los que más trabajo nos cuesta cambiar.

La violencia familiar ha estado presente en la sociedad desde los principios de la civilización, como su nombre lo indica, se presenta en el contexto de la familia. La violencia familiar constituye por desgracia un problema frecuente en las familias mexicanas, es por eso que no existen soluciones fáciles, sin embargo, el primer paso será identificar que el problema existe y tener el valor de pedir ayuda para resolverlo.

La violencia familiar no debe ser entendida como algo propio de la mujer sino que debe ser entendida como algo que afecta también a otros integrantes de la familia, donde de manera general podemos señalar que las primeras y principales víctimas son las mujeres, los niños, los ancianos y los minusválidos. No distingue edades, niveles educativos, culturales ni grupos socioeconómicos, ya que cuando la violencia irrumpe en la familia, siendo este el espacio más íntimo donde se supondría mayor seguridad para sus integrantes suele convertirse en un hecho cotidiano que pone en peligro la calidad de vida de la ciudad.

En los últimos tiempos los organismos internacionales, junto con las organizaciones no gubernamentales, han luchado por la defensa y la atención de las víctimas de la violencia familiar y por la promoción de normas que garanticen los derechos de mujeres y niños a no padecer ningún tipo de violencia.

Para hablar sobre este fenómeno social es necesario entender que este no es un problema que atañe la vida privada de las personas, sino que es un problema social, con trasfondo político y económico, que tiende a mover relaciones culturales entre los géneros es decir entre hombres y mujeres; entre mujeres y entre hombres.

Desgraciadamente la violencia familiar tiene graves consecuencias, ya que afecta a la salud física, sexual y emocional de las y los integrantes de la familia, afecta el rendimiento escolar de los menores, el desarrollo emocional de todos y todas, en especial de quienes reciben los actos violentos y en casos extremos puede conducir a la muerte, además cuando los hijos e hijas de una familia, en donde existe violencia, deciden formar su propia familia, es, muy común que repitan las conductas aprendidas.

El presente trabajo está integrado por cuatro capítulos para su estudio, por lo que en el primer capítulo nos remontaremos a hablar de algunas de las principales culturas del mundo y de México que son cuna de otras civilizaciones, por lo que respecta a la situación que vivían algunos de los integrantes de la familia y la justificación que se desprende para que se de el maltrato.

En el segundo capítulo se hablara sobre los conceptos de violencia familiar, por lo que resulta de gran importancia el conocer que debe ser entendido por violencia familiar, y como se da el maltrato, para evitar que se siga dando o para tomar las medidas necesarias y saber que hay legislaciones que protegen a quienes sufren de violencia familiar.

Por lo que respecta al tercer capítulo denominado "Regulación Jurídica de la Violencia familiar en el ámbito Internacional", se hace referencia a algunas de las Conferencias, Declaraciones y Convenciones que abordan el tema de violencia dirigida a mujeres y niños, siendo estas el detonante para que se comiencen a crear leyes que protejan a las mujeres y niños dentro y fuera de la familia.

Finalmente en el cuarto capítulo se toma la postura más importante de todo el trabajo de investigación, pues es en este capítulo donde establezco y propongo el que se adicione el artículo 323-QUATER del Código Civil para el Distrito Federal, toda vez que no es posible que sea la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar la legislación que contemple una clasificación más completa de los tipos de maltrato.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL MALTRATO

La violencia es un comportamiento tan antiguo como la humanidad y que implica un grave riesgo para la salud, tiene alto rango de prevalencia en la población en la que se ha acrecentado a través de la historia; donde las primeras y principales víctimas son las mujeres, los niños, los ancianos y los minusválidos.

La violencia hacia las mujeres se ha constituido por factores sociopolíticos-culturales; abarca muy diversos ámbitos como el educativo, el económico, el laboral, entre otros. Esta construida sobre una base biológica "patriarcal", la cual por absurdo que parezca prevalece hasta nuestra actualidad.

De igual modo podemos decir que la existencia de los malos tratos a los menores ha sido un hecho que se ha presentado y que se repite desde tiempos muy remotos, ya que era entendido como un derecho que tenían los padres desde los albores de la humanidad para lograr una mejor educación y formación del menor, pero es importante comprender que la violencia no es ni será justificable desde ningún punto de vista.

La violencia familiar es una de las formas de violencia más antiguas, en razón de que en numerosas culturas antiguas se permitían acciones que alteraban la integridad física de alguno de los integrantes de la familia, pudiéndose hasta llegar a la muerte de este miembro de la sociedad por cuestiones de tipo religioso, culturales e incluso educativas.

1.1. EN GRECIA

La cultura griega influyo de manera decisiva en el desarrollo de muchos pueblos de esa época, es por eso que es de gran importancia conocer como era la situación de algunos de los miembros de la familia en Grecia en relación al maltrato.

En lo que hace a la época heroica, la sociedad se asentaba en un despotismo patriarcal mitigado por la belleza y los enojos femeninos, y un amor paternal impregnado de primitiva ternura; en teoría el padre ejercía el supremo poder y derecho de tomar cuantas concubinas quiera y ofrecerlas a sus huéspedes, y puede también exponer a sus hijos en las cimas de las montañas para que mueran, o sacrificarlos en los altares de los dioses sedientos de sangre.

1.1.1. SITUACIÓN DEL MENOR

En Grecia los padres eran quienes ejercían el derecho de vida y muerte de sus hijos. Los hijos eran revisados públicamente al nacer, para decidir si eran realmente viables o bien conformados para vivir, esto en razón a que el pueblo griego era eminentemente guerrero por lo que los menores debían de cubrir ciertas características físicas que exigía esta sociedad.

En los altares de Diana, lo padres sacrificaban a su hijos que padecieran epilepsia, arrojándolos contra los árboles para eliminar al diablo que creían estaba dentro de su cuerpo.

El Estado se ocupaba del varón desde el momento de su nacimiento, si era débil o deforme era rechazado y sacrificado inmediatamente y se daba en

ofrecimiento a los Dioses; siendo el Consejo de Ancianos el único que podía perdonar la vida de los infantes.

Hasta la edad de los siete años el Estado delegaba la educación del niño en la familia; a su vez los padres encargaban la educación de los hijos a un pedagogo, quien generalmente era un esclavo viejo y de confianza que no colaboraba con otra obligación más que con la educación del menor, así pues, le daba a sus pupilos consejos sobre honestidad y patriotismo, teniendo este personaje la facultad de castigar físicamente al menor con azotes si así lo considerare necesario. Posteriormente el menor recibía una preparación eminentemente militar con el propósito de fortalecer y endurecer su carácter por lo que la disciplina era cruel y severa; eran castigados con penas corporales en los casos de insolencia o delitos del orden moral, se aplicaban las penas de azotes.

Ya que el deber de los padres era el conducir a los hijos por el buen camino con el fiel propósito de celar la honra del Estado y el respeto de sus padres, por lo que respecta a la situación de las niñas, éstas no se apartaban de su madre sino hasta que contrajeran matrimonio, por tal motivo las relaciones entre ambas no podían ser más que cordiales e íntimas.

Es menester señalar que no existían disposiciones específicas relacionadas con los menores, sin embargo se presume que el menor gozaba de ventajas y prerrogativas a su favor ya que cuando un menor cometía el delito de robo no era sancionado cuando se le sorprendía infraganti, pero no sucedía lo mismo cuando un menor cometía el delito de homicidio ya que en este supuesto no se atenuaba la pena por tratarse de un menor.

Poco es lo que se sabe realmente de la forma de sanción aplicada a los menores por los griegos, pero los adultos tenían la obligación de castigar a cualquier muchacho que violase una regla de conducta.

“Cuatrocientos años antes de Cristo, Aristóteles expresaba: un hijo, un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto”.¹

Es así como en Grecia y en otros países de la antigüedad, el padre podía vender o matar a su hijo.

1.1.2. SITUACIÓN DE LA MUJER

La familia griega se sentaba sobre la base de la preeminencia del hombre, por lo que la mujer se encontraba duramente sometida, las jóvenes griegas carecían de educación ya que únicamente aprendían lo que sus madres les enseñaban, por lo que únicamente su instrucción se limitaba a las necesidades inmediatas para la ejecución de los deberes domésticos lo que ocasionaba que vivieran encerradas en sus casas hasta que contrajeran nupcias, por lo general se acostumbraba que los padres casaran a sus hijas cuando ellas tuvieran entre doce y quince años, por lo que confiaban al marido la educación y cuidado de las mismas.

La mujer estaba sujeta a perpetua tutela, durante la infancia y primera juventud, a la del padre; posteriormente a la del marido; al enviudar, a la del hijo mayor o en el caso de no contar con descendientes varones a la de los otros parientes. Es así como la mujer es considerada dependiente e inferior al hombre ya que mientras más sumisa y callada más respetada y codiciada por los hombres. La mujer griega se la pasaba prácticamente recluida en su hogar.

¹ OSORIO Y NIETO, César Augusto. “El Niño Maltratado”, Editorial Trillas, México, 1998, página 14.

Corrientemente el matrimonio se negociaba por medio de parientes, o por casamientos profesionales que miraban no al amor sino a la dote. Durante la Grecia de Pericles el matrimonio tenía lugar por compra, pagando el novio al padre de la novia el precio correspondiente en bueyes o su equivalente, pero la compra suele ser recíproca pues, de ordinario el padre entregaba a la novia una importante dote; de esta forma el matrimonio por compra de volvió muy frecuente entre los griegos, pues la mujer tenía que comprar a su amo.

El marido podía tomar, amén de su esposa, una concubina, de manera que la "esposa solía aceptar a la concubina con resignación oriental, segura de que, cuando se marchitasen los encantos de la segunda mujer, se convertiría, de hecho en una esclava doméstica, y de que sólo la prole del primer matrimonio era reputada legítima. El adulterio únicamente se estima como una causa de divorcio cuando lo cometía la mujer; en ese caso se decía que el marido llevaba cuernos (Keroesses) y la costumbre imponía el repudiarla. El derecho castigaba a la adúltera y a al adulterador con la pena de muerte; pero los griegos eran harto laxos en materia de concupiscencia para hacer cumplir esta disposición. De ordinario se dejaba al marido ultrajado que se las arreglara con el seductor de su mujer en la forma que tuviera por conveniente; en unas veces le daba muerte al sorprenderla in fraganti, otras le enviaba un esclavo para que lo apaleara y, en algunos caos se contentaba con exigirle una indemnización pecuniaria".²

El padre de familia ejercía un poder superior hacia la mujer pudiendo tomar cuantas mujeres deseara argumentando que eran necesarias para la diaria salud del cuerpo, los hombres podían repudiar a la mujer en cualquier momento mientras que la mujer debía permanecer dentro del hogar ya que si estaba en la calle se consideraban bajas. Es así como la situación de la mujer en Grecia era de mucha opresión, convirtiéndose la mujer en una obsesión para los hombres por

² CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. "La Familia en el Derecho" Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 1999. página 35.

lo que era más barato robarla que comprarla, trayendo con esto grandes problemas ya que se produjo una oleada de violencia contra las mujeres siendo éstas robadas o raptadas.

1.2 EN ROMA

La familia Romana se desarrollo en un marco de una sociedad rural, cuya organización estaba a cargo del varón, a quien se le denominaba pater-familias, siendo éste el único que ejercía su potestad absoluta sobre su mujer, hijos y nueras, teniendo el derecho de vida y muerte sobre las personas sometidas a su potestad.

Es por eso que la construcción de la familia así entendida está caracterizada por el rasgo dominante del régimen patriarcal, la soberanía del padre o del abuelo paterno, pues eran dueños absolutos de las personas colocadas bajo su autoridad, extendiéndose su poder hasta las cosas.

1.2.1. SITUACIÓN DEL MENOR

El paterfamilias se guardaba el derecho de vida y muerte sobre sus hijos, pudiendo venderlos o abandonarlos e incluso castigarlos argumentando que el sufrimiento físico y moral corregía las conductas depravadas de los menores.

La potestad o poder que ejercía el pater-familias sobre sus hijos y nietos era denominada "patria potestad", la que le otorgaba derechos similares a los del amo, sobre su esclavo, convirtiéndolo en un magistrado doméstico. La patria potestad no se extinguía ni por la mayoría de edad del hijo, ni por su matrimonio, ni por su ingreso a la milicia, ni mucho menor por un simple acuerdo entre las partes.

Originalmente la sociedad Romana dispuso normas sencillas, pero severas en cuanto al aspecto familiar y a las costumbres, para poder ser considerado como hijo legítimo, no era suficiente haber nacido o ser hijo dentro del matrimonio, sino que era necesario ser aceptado por el pater-familias que en un momento dado tenía la facultad de ordenar que el niño fuera abortado y si esto no ocurría, éste le era presentado después de su nacimiento para que fuera reconocido por él.

Es por eso que los efectos de la Patria Potestad resultaban terribles, toda vez que durante mucho tiempo, el pater-familias pudo matar, mutilar o corregir en su casa a sus hijos, pudiendo él romper, destruir y abandonar las cosas de sus hijos, de igual modo tenía la facultad de venderlos, utilizando por lo general la figura de la mancipatio, que colocaba al hijo bajo el poder del adquirente ya sea para cubrir una necesidad económica o con el fin de garantizar una deuda adquirida por el pater-familias.

Pero este poder que tenía el pater-familias de vender a sus hijos fue restringido, ya que la Ley de las XII Tablas consagró el principio de que el jefe de familia que mancipara a su hijo en tres ocasiones, perdía la patria potestad sobre sus hijos, a pesar de este postulado, en esta misma ley se establecía el derecho de que el padre diera muerte al hijo que naciere monstruoso, así como el derecho de vida y muerte sobre los hijos legítimos.

Es en Roma, donde de manera rudimentaria se establecía lo que actualmente conocemos como minoría de edad, ya que en la misma Ley de las XII Tablas se hace una distinción entre los púberes, pudiéndose entonces establecer la capacidad penal, la cual era adquirida con la pubertad, ya que a los impúberes se les eximía de la responsabilidad penal y a los púberes se les aplicaban sanciones atenuadas que tenían el sentido de medidas correctivas que

se conocían con el nombre de "castigatio y verbatio", siendo éstas consideradas como "...medidas de agresión hacia el niño, ocasionándole así mismo el maltrato sin que se verificara cual era el motivo para que el menor delinquiera"³.

La pena denominada *castigatio*, consistía en obligarse al resarcimiento del daño causado por medio de una medida pecuniaria. Por lo que respecta a la pena denominada *verbatío*, era aquella que se aplicaba cuando un impúber cometía un delito de robo y que consistía en una simple amonestación.

Para poderse establecer la aplicación de la sanción se clasificaban a los menores en grupos. El primero de éstos era denominado como: de los infantes; constituido por los niños sin importar su sexo, de hasta siete años de edad, quienes eran considerados como totalmente irresponsables de sus actos ya que no actuaban con dolo.

Al siguiente grupo se le conocía como "impúberes", conformado por niños mayores de siete años y menores de diez años y medio; junto con las niñas mayores de siete años pero menores de nueve años y medio. Es por eso que quienes excedieran de esta edad y que fueren menores de catorce años eran sancionados con penas atenuadas.

Por lo que respecta a los jóvenes de catorce a dieciocho años, a las mujeres de doce a dieciocho años, y al último grupo que conformado por varones y mujeres de dieciocho a veinticinco años ya se les consideraba como mayores de edad y se les castigaba como tal.

³ SOLIS QUIROGA, Héctor. "Justicia de Menores", Editorial Porrúa, México, 1993, página 182.

1.2.2. SITUACIÓN DE LA MUJER

De igual manera que con los hijos, el paterfamilias ejercía la potestad absoluta sobre la mujer, la cual no podía relacionarse con otras personas que no estuvieran dentro de su familia.

En el Derecho Romano el hombre era propietario de la mujer por carecer ésta de voluntad propia ante la ley, es decir la mujer romana no tenía personalidad jurídica, vivía en una absoluta sujeción a su padre, y al casarse quedaba sujeta a su esposo y en el caso de que éste muriera pasaba la tutela a manos del hermano del esposo o regresaba a la tutela del padre. Pero no fue hasta después del siglo III antes de Cristo cuando la sujeción paso a ser formal, ya la mujer gozaba de cierta libertad, pero no al extremo de poder divorciarse ya que se le seguía negando la igualdad con el hombre en función del sexo.

“La mujer casada ingresaba a la familia del marido en donde se encontraba en la condición de LOCO FILIALE (en lugar de la hija), era reputada como hija del marido y considerada como hermana de los hijos. El matrimonio sólo podía ser disuelto por voluntad del marido a quien las costumbres obligaban a repudiar a la mujer infiel o infecunda”.⁴

El adulterio era considerado únicamente como causa de divorcio si lo cometía la mujer, mientras que el derecho castigaba a la adúltera con la pena de muerte.

⁴ P. GROSMAN, Cecilia. "Violencia en la Familia", Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1992, página 84.

1.3 EN EL MÉXICO PREHISPANICO

El régimen jurídico de los pueblos precortesianos fue rudimentario, en los antiguos tiempos de los señores chichimecas, Nopalitzin dictó algunas leyes cuya simplicidad indica la primitiva vida de los pueblos, se condena a muerte a los adúlteros, se protege a la familia y a la propiedad en sus más rudimentarios aspectos.

Las relaciones familiares se fundaban en el matrimonio, que era practicado de manera temprana por ambos sexos.

Actualmente lo que conocemos como maltrato durante la época prehispánica formaba parte de las costumbres, tradiciones, prácticas religiosas, culturales y educativas de las culturas indígenas.

1.3.1. EN LA SOCIEDAD AZTECA

Para poder analizar la posición de la mujer y de los demás integrantes de la familia en nuestro país es necesario conocer cual es la situación que guardaba cada uno de ellos dentro de la sociedad azteca.

Ya que los aztecas eran un pueblo eminentemente guerrero y religioso a los niños desde pequeños se les inculcaba que fuesen guerreros o que se consagrasen al sacerdocio, formándose hombres con la mentalidad de poder y conquista.

Los niños recibían una educación severa, ya que cuando no se dedicaban preponderantemente a sus labores eran duramente castigados. "La Ley mexicana

era brutal, toda vez que desde niños se les enseñaba a conducirse correctamente y el que violaba la ley, sufría serias consecuencias, imponiéndoles penas que podían ser desde azotes hasta la muerte, estas eran aplicadas por los padres con los hijos y los maestros con sus discípulos, otras penas que se les aplicaban a los niños era el corte de cabello y pintura en las orejas, brazos y muslos, cuando eran desobedientes y viciosos, cuando eran alcohólicos (embriaguez), la pena para el hombre era de muerte y para la mujer era de lapidación”⁵

Cuando los menores incurrieran en un delito de mayor gravedad, la muerte era el castigo que debía recibirse. En el caso de la sociedad mexicana, se le consideraba a un niño menor de edad antes de los quince años, ya que una vez cumplidos era mayor de edad. Cuando un niño era menor de diez años, al incurrir en la comisión de un delito, se le aplicaba la excluyente de responsabilidad, aunque es necesario señalar que existían Tribunales para menores los cuales eran los encargados de aplicar las sanciones, con excepción de los casos en los que los padres eran quienes aplicaban las medidas correctivas.

En esta época a patria potestad la ejercía el padre de familia, pero la educación va a ser compartida en igualdad de circunstancias por ambos padres, repartiéndose así la carga de los hijos, es decir la mujer va a ser la encargada de educar y sancionar a las hijas y el padre va a ser el encargado de sancionar y educar a los varones.

Para castigar a los hijos, a los padres se les tenía permitido usar la violencia y castigarlos de forma severa, hiriéndoles con espinas de maguey al igual que la madre castigaba a las hijas. Cuando la conducta del hijo resultaba incorregible se tenía la libertad de venderlo como esclavo; de igual manera podían ser vendidos los hijos cuando la situación de la familia era de pobreza y le fuere imposible mantenerlos, es por esos que los menores eran considerados como objetos o

⁵ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. "Derecho Penitenciario", Editorial Porrúa, México, 1986, página 14.

cosas de las cuales en cualquier forma y como mejor considerare podía disponer el padre.

A partir de los cinco años los niños empezaban a cargar bultos pesados, para acostumbrarse a la vida del soldado, si a los nueve años el niño era flojo se le castigaba con espinas de maguey y si no se corregía, el padre lo exponía al humo de chiles quemados, a los diez años se le hacía dormir desnudo en el suelo húmedo para endurecer su cuerpo y hacerlo viril; en cuanto a las niñas si a los nueve años eran irrespetuosas livianas o desobedientes, se les punzaba con espinas de maguey y, a los diez años si no se corregían se les azotaba con palos y a los once años se les exponía al humo de chiles secos quemados.

Mientras que los hijos de los nobles y la clase acomodada recibían la educación de los padres hasta cumplidos los quince años, ya que posteriormente eran entregados a la escuela a la que llamaban calmecac o tepochcalli, según la promesa que hubieren hecho los padres en el bautismo e iban a permanecer en estas escuelas de cuatro a cinco años, hasta que salían a contraer matrimonio. Esta educación estaba a cargo del Estado, de manera que quienes acudían al Calmécac eran los jóvenes de clase acomodada y quienes acudían al Tepochcalli eran los jóvenes de clase menos acomodada.

En las familias aztecas estaba permitida la poligamia de parte del varón primordialmente esto era común entre los reyes, ya que se le tenía permitido tener varias mujeres, pero es la primer esposa la que va a tener todos los derechos de esposa legítima y no es así con los hijos de las segundas o terceras quienes no adquirirían todos los derechos de hijos legítimos. No así en el caso de la mujer, ya que estaba sumamente penado para la ésta la infidelidad, se la castigaba con pena de muerte

No existían reglas escritas que fijaran la situación de la mujer, aunque ésta era considerada delicada, frágil y mentalmente preparada. Ésta debía ser casta y fiel al matrimonio, pues la infidelidad era castigada por ambos culpables, a la mujer se la castigaba machacándole la cabeza en público y arrastrándola. También se ejercía una gran violencia al condenar a la pena de muerte a aquellas mujeres que se provocaran un aborto con brebajes.

La sociedad azteca se encontraba dividida en dos grandes grupos sociales, por un lado se encontraban los PIPILTIN, integrado por la nobleza y por el otro el grupo más grande, explotado llamado MACEHUALTIN.

La mujer Pilli, aunque pertenecía a la clase noble estaba excluida de los cargos públicos y sólo actuaba como transmisor del poder y vivía dedicada a la elaboración de tejidos, recibiendo ésta una educación rigurosa que se limitaba a la realización de actividades manuales. Permanecían en sus hogares hasta el matrimonio, desde que cumplían los cinco años ya se les enseñaba a tejer e hilar como una manera de mantenerlas ocupadas y quietas, si llegaban a desobedecer se les castigaba pinchándoles las orejas hasta que sangraban, se les ponía a oler chile o se les llegaba a azotar.

En cuanto a la mujeres que conformaban el grupo más numeroso, el macehualtin su principal tarea se limitaba a reproducir el linaje masculino, de manera que si fuera estéril se le repudiaba y se le abandonaba.

La mujer en general aprendía y reconocía como única autoridad al hombre, al que tenía la obligación de respetarlo, adorarlo, obedecerlo y servir.

1.3.2. EN LA SOCIEDAD MAYA

Por lo que respecta a la organización de la familia, los mayas vivían en forma monogámica. Se tenía a la mujer relegada por su misma organización política y religiosa, en la que el hombre era el que disponía y tenía el mando de la familia.

Por lo que el papel de la mujer giraba en torno de las labores de la casa, por lo que debía tener siempre una actitud sumisa y de respecto hacía el varón, ya sea hacía su esposo o del jefe de la agrupación a la que ésta perteneciese.

Su organización estaba regida en la costumbre y religión, ya que reprodujo durante toda su permanencia rituales, como el que cuando nacían los niños la madre los bañaba y ataba en su cuna con tablas en las que se les oprimía la cabeza y a los tres días era desatado, considerando esto como un signo de violencia.

En esta cultura como en los demás pueblos prehispánicos eran muy comunes las penas corporales y la pena de muerte.

Cuando un menor cometía una falta que se considerare muy grave, y sus padres no pudieran responder por el daño ocasionado pasaba a ser esclavo hasta que terminara de pagar su deuda. Siendo la familia la encargada de la educación de sus hijos durante su niñez ya que después esta responsabilidad se le delegaba al Estado, sobre todo al varón quien en el futuro sería el que daría ordenes dentro de su familia y de las agrupaciones que tuviere bajo su mando.

Mientras que la situación de las niñas era diferente, toda vez que quienes la educaba estrictamente era la madre y cuando cometían alguna falta a la moral o desobediencia se les castigaba severamente por dejar de ser morales o castas.

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTOS GENERALES DE VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar ha estado presente en la sociedad desde los principios de la civilización y hasta ahora; como su nombre lo indica, se presenta en el contexto de la familia.

Resulta indudable que la familia es la institución básica de la sociedad, ya que en esta no sólo se tiene una serie de procesos cruciales para la permanencia social sino, que constituye un medio privilegiado para el crecimiento y desarrollo de sus miembros.

Es por eso que el término familia siempre ha de entenderse como la célula o núcleo de la sociedad. Es precisamente en el seno de la familia en donde los seres que forman parte de ese núcleo humano, deben encontrar el amor, la solidaridad y la protección que les permitan desenvolverse de manera sana y equilibrada ante la sociedad.

Y es que la familia es uno de los encargados de llevar a cabo el proceso de socialización, dado que la familia es el núcleo más pequeño, constituye a su vez un modelo y un reflejo de la sociedad en su conjunto. A partir de la misma estructura familiar podemos reconstruir las relaciones de poder que existen entre hombres y mujeres.

A través de la familia somos incorporados rápidamente a un modelo en donde los roles genéricos traen explícita una estricta jerarquía, en donde el padre

es el jefe de la casa, el proveedor del sustento, el representante de las responsabilidades públicas y el símbolo de la autoridad. La madre es la encargada de las tareas domésticas, la crianza de los hijos y las hijas, y pese a constituir el sostén afectivo de la familia, es recibida como subordinada y dependiente.

La familia es el primer contacto que tenemos con la realidad social, con sus normas y sus mitos. Al igual que otras conductas, la violencia se aprende como parte de un proceso de socialización y que el rol que la familia desempeña en este aprendizaje es de vital importancia. Sin embargo debemos señalar que la familia es responsable de la violencia en la medida en que la sociedad lo permite.

Ahora bien, es importante señalar que la violación de los derechos humanos se relaciona en forma directa con la distribución desigual del poder y la autoridad. Así que los grupos más débiles resultan los más agredidos. En el caso de la familia, son los menores, los adultos mayores, los incapacitados y las mujeres quienes más sufren los agravios y se ven expuestos al fenómeno conocido como Violencia Familiar.

La violencia constituye por desgracia, un problema frecuente en las familias mexicanas, en virtud de que nuestra cultura favorece que la mujer adopte el papel de víctima con su pareja y traduzca su enojo y frustración en el maltrato a los hijos, que a su vez, son también maltratados por el padre.

De manera que para poder hablar de violencia familiar es necesario entender que éste no es un problema que atañe a la vida privada de las personas, sino es un problema social, con trasfondo político y económico, que tiende a mover las relaciones culturales entre los géneros, es decir entre hombres y mujeres, entre mujeres y entre los hombres.

2.1 CONCEPTO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Del latín *violentare*, que nos remite al concepto de "fuerza", "violar", "forzar". De manera que podemos decir que la violencia implica el uso de fuerza y poder, con el objeto de someter y causar daño.

En sentido amplio, violencia debe ser entendida como:

"La acción o efecto de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Fuerza extrema, o abuso de la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligar o hacer lo que no quiere. El que obra con ímpetu y fuerza; se deja llevar fácilmente por la ira"⁶

En la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, se define por violencia contra la mujer:

"todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada".

En esta definición se explicita el tipo de daño que es considerado como violencia hacia las mujeres, así como los ámbitos donde se puede producir, es decir, no es sólo un problema de la vida privada, sino que es un problema social que se manifiesta también en el ámbito público.

⁶ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. y HERNÁNDEZ BARRIOS, Julio A. "La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana", Editorial Porrúa, México, 1999, página 27

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer se define como violencia contra la mujer:

“cualquier daño o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Entendiéndose así que la violencia contra la mujer es consecuencia del orden de género que se establece en la sociedad, orden socialmente construido que determina una jerarquía y poder distintos para ambos sexos. Según este orden las mujeres se encuentran en una posición subordinada frente a los hombres, los que a su vez ejercen poder sobre ellas de distintas maneras, siendo la violencia una manifestación de ese poder.

Cabe mencionar, que a lo largo del tiempo se ha conocido al término de violencia familiar no sólo como tal, sino también como violencia doméstica, violencia hogareña, violencia marital, violencia conyugal, violencia Intrafamiliar.

“La violencia se define como un acto intencional, que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a una persona. Casi siempre es ejercida por las persona de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación como son: el padre y / o la madre sobre los hijos, los hombres sobre otros hombres y las mujeres sobre otras mujeres...”⁷

De igual manera podemos definir a la violencia familiar como el conjunto de actos y omisiones, directos o indirectos, intencionales y recurrentes que van en aumento y en detrimento de quien la sufre. Siendo ejercida por un miembro de

⁷ Campaña “Amor es sin violencia” para la Prevención de Noviazgos Violentos. Manual de Capacitador. Gobierno del Distrito Federal, México, 2002, página 29

la familia, cuya finalidad es el control y dominio sobre la víctima, afectándola emocional, física y sexualmente.

Jurídicamente, la violencia familiar tiene su propio significado, por lo que debemos de tener clara la definición legal que se establece en la legislación mexicana.

En el artículo 323 quáter del Código Civil para el Distrito Federal se define diciendo:

"Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerza contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones".

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 343 bis, define a la violencia familiar:

"como el uso de fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones".

Y la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito federal establece lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

III. Violencia Familiar: aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter,

controlar o agredir física, verbal, psicoemocionalmente o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o tenga una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño...

Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación o formación del menor."

Es por eso, que una vez manifestado lo anterior se puede decir que la definición más amplia y completa de violencia familiar es la que proporciona la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, ya que conjunta todas y cada una de las formas en las que se puede ejercer la violencia familiar, y señala quienes son los sujetos que pueden intervenir.

Dicha violencia tiene las siguientes características:

- Recurrente.- ya que no se basa en un solo evento, los actos de violencia familiar, en cualquiera de sus formas son constantes.
- Intencional.- en virtud de que quien las infiere tiene la claridad respecto de su conducta, de ahí que sea responsable de la misma.
- Implica un acto de poder o sometimiento ya que quien infiere la violencia tiende a controlar a quien la recibe ya que su intención es someter.

- Tendencia a incrementarse.- esto, en virtud de que el maltrato de presenta en forma reiterada y al paso del tiempo cuando no se puede solucionar los conflictos de otra manera, cada evento que se va presentando va siendo de mayor intensidad respecto de los anteriores, dañando mayormente al otro.

En el marco teórico conceptual que se establece en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal se señala que para que la conducta violenta sea posible, tiene que existir un desequilibrio de poder que pueda estar definido por el contexto o producido por maniobras interpersonales de control en las relaciones específicas. Que, el término violencia remite al concepto de fuerza, la violencia es siempre una forma de ejercicio de poder mediante el uso de la fuerza física, psicológica, sexual, económica o política e implica la existencia de una jerarquía real o simbólica.

La violencia familiar se mantiene y reproduce por factores como:

- De desconocimiento, especialmente de las mujeres, de los derechos y obligaciones y los mecanismos legales que establecen su vigencia y garantía.
- Reproducción de rasgos culturales que mantienen en situación de subordinación a las mujeres. Ineficacia, desinterés y corrupción de las instancias legales y judiciales para resolver las demandas.
- Problemas entre las instancias policial y judicial que obstaculizan las denuncias y su seguimiento. Incumplimiento de la legislación y ausencia de mecanismos e instituciones de protección a las víctimas.
- Aceptación social de las formas que asume la autoridad y ejercicio del poder de los hombres para controlar y mantener la subordinación de las mujeres.

Impunidad de los actos delictivos que se cometen en los espacios privados e íntimos.

La violencia familiar consiste en un abuso al interior del núcleo familiar que lleva a cabo quien, por razones económicas, físicas o culturales, tiene una posición de privilegio y por lo cual las mujeres y los niños son las principales víctimas. Si no se le detiene, tiende a repetirse e incrementar su intensidad y frecuencia. Este es un problema que se manifiesta en todos los niveles y clases sociales.

La violencia al interior del núcleo básico de convivencia humana genera focos de agresión que se pueden transformar en conductas antisociales fuera de este ámbito. Se ha comprobado que niñas y niños que provienen de hogares con problemas de violencia, reproducen las mismas actitudes y conductas de sus padres, así como que la violencia entre cónyuges afecta a los hijos.

En resumen, la violencia es un problema social que afecta a un gran número de personas, ya que atraviesa las fronteras raciales, de edad, religiosas, educativas y socioeconómicas. Es un mecanismo de relación para imponer normas, valores y formas de convivencia en el proceso de socialización de los seres humanos.

Es por eso que es un fenómeno denigrante que lesiona los derechos que como seres humanos tenemos y muestra de forma nítida la opresión de género; por lo que hace común la discriminación, ridiculización, los golpes, violaciones, abusos, amenazas, insultos, de los cuales son objeto los miembros de la familia más vulnerables para que sean violentados.

2.2 SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA VIOLENCIA FAMILIAR

Es más que conocido que las primeros y principales sujetos que sufren violencia familiar son las mujeres, los niños, los adultos mayores y los minusválidos. En nuestro país el fenómeno de la violencia familiar está presente en todas las edades, sexos, niveles culturales, creencias o posiciones económicas.

Sin embargo dentro de esta distinción existe una gran diferencia, ya que de un 100% de receptores de violencia familiar, el 89.5% son mujeres, de manera que las mujeres y los menores son los blancos perfectos en el hogar para ejercer un tipo certero de violencia física y sexual, presiones y control psicológico por ser los sectores más vulnerables de la población.

Los niños, que son por su parte testigos de la violencia contra su madre, se encuentran en peligro de ser atacados y desarrollar problemas de ajuste durante la niñez y adolescencia, lo cual afecta el desarrollo de la personalidad del niño; y además; puede condicionar en el futuro la reproducción de un comportamiento violento.

De manera que los sujetos que intervienen en la violencia familiar, como tales, se encuentra el agresor y él, o los agredidos que serán miembros de una misma familia. Los miembros de la familia a los que se refieren las distintas leyes varían, por lo que es necesario hacer referencia a cada una.

El Código Civil para el Distrito Federal clasifica a los sujetos que intervienen en la violencia familiar como agresor y ofendido, creando el supuesto de que deben ser miembros de la familia; estableciendo también como sujetos a quienes se encuentren unidos fuera del matrimonio, de los parientes de estos, o de cualquiera otra persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección,

educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa, dejando fuera de esta clasificación a las relaciones de hecho.

Mientras que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal hace referencia como sujetos que intervienen en la violencia Familiar a "cualquier miembro de la familia", que tenga una relación de parentesco consanguíneo, o lo hayan tenido por afinidad civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho.

Y una vez que ya se ha mencionado quienes son los sujetos que intervienen en la violencia familiar de acuerdo a lo que establece el Código Civil para el Distrito Federal y la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar podemos concluir diciendo que los sujetos pueden ser: cualquier miembro de la familia que tenga o haya tenido una relación de parentescó, sea por afinidad, consanguinidad, matrimonio, concubinato o por una relación de hecho.

2.2.1. GENERADORES DE VIOLENCIA

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal establece en su artículo tercero, fracción primera lo que debe entenderse por generadores de violencia Familiar, por lo que a la letra dice:

"Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, Psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vinculo familiar".

Resulta común que el generador de violencia intente devaluar a la víctima con las disminución de la autoestima de ésta mediante los más variados

argumentos y aspectos relativos al sexo, el status socioeconómico, el nivel educativo, etc.

Los factores propiciatorios suelen ser igualmente diversos, como la situación propicia, el empleo de estimulantes, como las drogas, el alcohol, la posesión de armas de fuego. Estas circunstancias desinhiben al agresor por encontrarse en un ambiente aislado y con la indefensión de la víctima y la impunidad de que generalmente gozan quienes cometen estos actos.

El poder del agresor se sustenta en tres pilares, es decir, en la pasividad, dependencia de la persona sometida y posición de poder o prestigio de aquel, quien legítimamente puede no detentar el poder y lo impone sobre los débiles.

2.2.2. RECEPTORES DE VIOLENCIA

De igual modo, es la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal la que establece de manera específica que receptores de violencia familiar son:

“Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, Psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual”.

Es por eso, que quienes se encuentran en este supuesto son siempre los integrantes más débiles del núcleo familiar, en un primer momento las mujeres y en consecuencia los menores. Los niños aprenden que la violencia es un medio permitido para afirmar el poder y resolver los conflictos. Las mujeres, a través de sus funciones como madres, esposas y suegras, contribuyen a perpetuar la violencia al socializar a los infantes, hombres y mujeres, en una evidente tolerancia del poder masculino. Las mujeres como madres enseñan a sus hijas a admitir roles que las colocan en condiciones de sumisión y de dependencia.

En el caso de los niños como en otros casos de violencia, también se da una relación de vulnerabilidad. Claramente los menores muestran inferiores recursos para defenderse comparándolo con un adulto. En este sentido el riesgo sería mayor porque se trata de un sujeto en constitución. Además se debe considerar el daño emocional y los efectos a corto y a largo plazo que provocan los maltratos.

En ocasiones se trata de golpeadores que fueron maltratados en la propia infancia, al intervenir patrones de repetición de los modelos de crianza parentales en los diferentes tipos de castigo administrado a sus hijos, pero no ocurre de este modo necesariamente. Para esto habría que pensar las maneras de relacionarse subjetiva de las personas involucradas frente a la fantasía típica infantil de que un niño es pegado por un adulto, y las múltiples maneras de desarrollo posterior.

También cabe considerar que muchos padres perciben como justos los castigos implementados, no perciben la desproporción del castigo ofrecido con la supuesta falta cometida pero se justifica de alguna manera. Si bien algunos de los adultos golpeadores suelen manifestar algún afecto posterior como arrepentimiento o lástima, en muchos casos se trata de padres que están a favor del castigo como medida disciplinaria y educativa. El castigo recibido por los adultos en la infancia suele guardar relación con el tipo de castigos físicos que se emplean para "corregir" a los hijos. Por lo general uno de los niños a cargo es más castigado

Es por eso que de manera muy acertada Manuel Chávez Asencio en su obra "La familia en el Derecho" señala que la violencia implica una situación, un estado de cosas; los actos y conductas no suelen ser esporádicos. Una situación violenta se manifiesta precisamente en actos y conductas violentas; más aún no hay acto sin situación violenta. Los sujetos de esta violencia son los generadores

de la misma y los receptores. Los primeros son quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, Psicoemocional, o sexual hacia las personas con las que tengan algún vínculo familiar, los segundos, son los individuos o grupos vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal, Psicoemocional o sexual en su esfera biopsico-sexual.

En resumen, en cuanto a las legislaciones es la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal la que hace una relación de sujetos más amplia que otras que hablan sobre la violencia familiar. Ya que esta Legislación contempla también como sujetos que generan o reciben violencia familiar a quienes intervienen en las relaciones de hecho, no dejando fuera de quienes sufren violencia familiar a las relaciones de noviazgo, a las relaciones homosexuales y a las relaciones de pareja; de manera que al incluirse las relaciones de hecho por primera vez en una normatividad nos habla de una apreciación de la realidad social que nos ubica en el contexto de los vínculos actuales; los cuales, independientemente de su constitución jurídica, deben tener protección necesaria ante eventos de violencia familiar.

Siendo ésta la primera ley en México, en donde se condena a la violencia familiar y sanciona las formas de control y dominio de unos sujetos sobre otros mediante los diversos tipos de violencia, es por eso que resulta menester señalar que es la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y no el Código Civil para el Distrito Federal quien hace una clasificación más amplia de los sujetos que intervienen en la violencia familiar. Dejando con esto claro que el Código Civil requiere adicionar gran parte de lo relativo a este tema.

2.3. TIPOS DE MALTRATO

La violencia inhibe el desarrollo de las personas y puede causar daños irreversibles. Cuando se habla de violencia lo primero que viene a la mente es el maltrato físico, sin embargo la violencia también puede ser emocional o psicológica. Este tipo de violencia, cuya frecuencia es muy alta, resulta muy difícil de erradicar.

En términos generales, y de acuerdo a lo que establece la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal puede ser de tres tipos el maltrato, es decir:

- a) Maltrato Físico
- b) Maltrato Psicoemocional
- c) Maltrato Sexual

La violencia es un abuso de poder que busca causar daño. Violencia es un golpe, un insulto, una frase, una mirada amenazante, es una conducta que provoca miedo o humillación; violencia puede ser un portazo, un largo silencio, una sonrisa mal intencionada, es romper algún objeto, no dar dinero para los gastos de la casa, es obligar a prácticas sexuales no deseadas o que lastimen, obligar a la pornografía o a la prostitución.

Es por eso que a continuación se hablara en específico de cada uno de los tipos de maltrato.

2.2.1. MALTRATO FÍSICO

Este tipo de maltrato se manifiesta en agresiones intencionales y repetitivas que arriesgan o dañan la integridad corporal de una persona. Mediante la utilización de algún objeto, arma e inclusive sustancias peligrosas, puede el victimario someter, inmovilizar o controlar a la víctima, infligiendo un severo daño.

Algunos de esos actos son:

- Bofetadas, empujones, pellizcos
- Golpes con puños y pies, utilización de armas punzo cortantes,
- Armas de fuego,
- Actos de tortura como quemaduras de cigarrillo,
- Privación ilegal de la libertad y en los casos más graves el homicidio.
- Intento de estrangulamiento
- Halar o cortar el cabello
- Morder en cualquier parte del cuerpo
- Aventar objetos

De manera que la violencia física comprende un amplio rango de agresiones, desde un empujón hasta lesiones graves con secuelas físicas permanentes, o a la muerte misma.

Aquí es necesario mencionar que, aunque en lo general, quienes sufren violencia física presentan heridas, hematomas, hemorragias, contusiones, excoriaciones, fracturas, lesiones en órganos internos, quemaduras, pérdida de dientes, etc., en ocasiones las huellas de la agresión, al no ser necesariamente visibles en la parte exterior del cuerpo, tienden a ser ocultadas o minimizadas tanto por los agresores como por las víctimas.

"Son aquellos actos de agresión intencional en la que se utiliza cualquier parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia, con la finalidad de sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona, generalmente más débil encaminado a su sometimiento y control"⁸

Este tipo de maltrato esta definido como las acciones violentas que perjudican la integridad corporal y se encuentra en nueve de cada diez casos de personas que sufren violencia.

Pudiéndose también definir como las acciones violentas que dañan la integridad física de una persona, tales como los empujones, golpes que producen lesiones que pueden poner en peligro la vida de la persona ofendida."⁹

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el distrito Federal da una definición de este tipo de violencia señalando:

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

A) Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control."

Comprende un amplio rango de agresiones, en donde las consecuencias siempre son traumáticas. Su rango de gravedad desde el punto de vista físico va desde hematomas, lesiones, abortos hasta la conmoción cerebral y muerte.

⁸ Campaña "Amor es sin Violencia" para la Prevención de Noviazgos Violentos, op. cit. página 31

⁹ TREJO MARTINEZ, Adriana, "Prevención de la Violencia Intrafamiliar", Editorial Porrúa, México, 2002, página 41

2.2.2. MALTRATO SEXUAL

Un segundo tipo de violencia es la de carácter sexual, es decir, la que se practica mediante actos, repudios, amenazas e intimidaciones que generan daños al afectar el ejercicio de una sexualidad saludable o bien realizar, a través de la imposición masculina o de presiones psicológicas, a relaciones sexuales no deseadas, así como aquellos actos dirigidos a dañar los órganos reproductivos de la víctima, sea hombre o mujer de cualquier edad.

La violencia sexual busca el control, la manipulación, el dominio de la víctima, y la prepotencia del varón, que la ejerce mediante la negación de las necesidades sexo afectivas o el forzamiento de prácticas sexuales que causan dolor y humillación.

En el caso de los menores violentados sexualmente, los daños suelen ser devastadores, puesto que llegan a afectarlos durante el resto de sus vidas al provocarles desequilibrios y temores muy difíciles de superar, sobre todo cuando las agresiones provienen de quienes, por su parentesco y cercanía, debería brindarles, con generosidad afecto y protección.

"Son conductas cuyas formas de expresión dañan la intimidad de la persona, no importando su edad ni sexo. Se realiza contra cualquier persona sin su consentimiento, vulnerando la libertad y dañando su desarrollo psicosexual, generando inseguridad, sometimiento y frustración, y pueden ser:

- Prácticas sexuales no deseadas y que generen dolor.
- Exhibición de genitales sin consentimiento del espectador.
- Roces eróticos sin el consentimiento de la persona.

- Penetración por boca, vagina o ano sin consentimiento.¹⁰

De manera que son las acciones que obligan a una persona a mantener contacto sexual o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, la intimidación, el chantaje, la amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Las siguientes son formas de maltrato sexual:

Violación

Es la realización de cópula con una persona de cualquier sexo en contra de su voluntad y mediante la utilización de la fuerza física o moral.

Abuso sexual

Es la realización de actos sexuales o tocamientos sin que se llegue a la cópula en contra de la voluntad del otro.

Hostigamiento sexual

Es el asedio reiterado a personas de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica, derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación.

Celotipia

Son los celos excesivos sin que exista ninguna causa.

Prácticas sexuales no deseadas

¹⁰ Campaña "Amor es sin Violencia" para la Prevención de Noviazgos Violentos, op. cit. página 31

Manipulación, control, o dominio de la pareja

Burla de la sexualidad

Comparaciones

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal da una definición de este tipo de violencia señalando:

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

C) Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo. "

En el campo psicológico, este tipo de violencia puede provocar baja autoestima, ideas y actos destructivos, trastorno sexuales; y en la conducta por estrés postraumático, abuso o dependencia a sustancias, entre otros. Además produce alteraciones en el funcionamiento social e incapacidad para ejercer la autonomía reproductiva y sexual.

Es por eso que la violencia sexual se interpreta como una acción despreciable ya que atenta contra la libertad íntima del ser humano. Por lo tanto

todo acto ejercido sobre una mujer para imponerle una relación sexual siempre va acompañado de violencia física.

2.2.3. MALTRATO PSICOEMOCIONAL

Más sutil, pero no tanto o más grave que el maltrato físico, por las profundas y duraderas secuelas que deja en el ser humano, es la violencia Psicoemocional.

“Son todas aquellas actitudes que dañan la estabilidad emocional, disminución o afectación de la personalidad; son muy difíciles de medir sin haber realizado un estudio minucioso en el desenvolvimiento de la persona afectada y pueden ser:

- Prohibiciones
 - Para trabajar o mantener el empleo
 - Salir de casa
 - Solicitar dinero
 - Visitar a la familia o amistades
 - Arreglarse y vestirse como desee
- Coacciones
 - No dar dinero para el gasto
 - Incitar a la mujer a abortar
- Condicionamientos
- Intimidaciones
 - Miradas
 - Acciones o gestos
 - Romper cosas personales
 - Apoderarse o destruir intencionalmente algún objeto

- Amenazas
 - Causar daño a otros miembros de la familia
 - Abandono
 - Quitar a los hijos
 - De suicidio
 - No dar dinero para la manutención
- Acciones devaluatorias
- Acciones de abandono

Es todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño moral. Provocan gran ansiedad y angustia, siendo irreparable.¹¹

Son los actos u omisiones destinadas a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenazas en forma directa o indirecta, la humillación, el aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Es violencia Psicoemocional la conducta ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal o dignidad, trato humillante y vejatorio, hostigamiento, aislamiento y el amenaza de secuestro de los hijos, la privación de medios económicos indispensables; y en general, todo aquello que ocasiona daño emocional que perjudica y perturba el sano desarrollo de los familiares sujetos a maltrato.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal da una definición de este tipo de violencia señalando:

¹¹ Ibidem, página 30

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

B) Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor. "

Es por eso que la violencia Psicoemocional consiste en destruir la autoestima de una persona mediante críticas, desprecios, abandono, insultos, deshonra, asilamiento, hostigamiento, humillaciones y amenazas.

"El abuso emocional comprende una serie de conductas verbales tales como insultos, gritos, críticas, la mujer sometida a este clima emocional sufre una progresiva debilitación psicológica, presenta cuadros depresivos y puede desembocar en el suicidio".¹²

La violencia Psicoemocional engloba una serie de comportamientos dirigidos al menoscabo de la autoestima de la mujer y del menor. Comprende como ya se ha manifestado acciones de menosprecio a su persona o sus ideas, insultos, amenazas, celos y posesividad, críticas a lo que hace y la forma en que lo hace, burlas, comparaciones desfavorables con otras personas, dejar de hablarle, resaltar defectos, poner sobrenombres ofensivos, tratarla como menor de

¹² CORSI, Jorge. "Violencia Familiar: Una Mirada Interdisciplinaria Sobre un Grave Problema Social", Editorial Paidós, Buenos Aires, 1999, página 35

edad, destruir objetos personales o muebles de la casa, proferir amenazas verbales contra ellas o sus hijos, e impedir frecuentar a familiares y amigos.

Algunas de las consecuencias que puede ocasionar este tipo de maltrato puede ser:

- Baja autoestima
- Sentimiento de miedo
- Ira
- Vulnerabilidad
- Tristeza
- Humillación
- Desesperación

También puede provocar trastornos psiquiátricos de:

- Personalidad
- Abuso o dependencia del alcohol
- Tabaquismo y otras sustancias nocivas
- Ideación e intento de suicidio

De todo lo expresado hasta ahora, podemos concluir que toda agresión física, psicológica o sexual que se produce reiteradamente por cualquiera de los individuos que conforman la familia en contra de otro miembro de la misma, constituye violencia familiar.

Se trata de un abuso al interior del núcleo familiar que lleva a cabo quien por razones económicas, físicas, culturales, tiene una posición de privilegio y por lo cual las mujeres y los niños son las principales víctimas.

Si no se detiene tiende a repetirse e incrementar su intensidad y frecuencia, siendo este un problema que se manifiesta en todos los niveles y clases sociales.

Fuera de esta clasificación, otros autores han añadido otras variantes como son las que a continuación se explicaran.

A) VIOLENCIA ECONÓMICA

Es el ejercicio abusivo del poder que excluye el control y manejo por parte del hombre de dinero, propiedades y, en general, de los recursos de la familia.

Algunas de las manifestaciones son: exigir a la mujer todo tipo de explicaciones cada vez que requiere dinero; dar menos del necesario a pesar de contar con él; inventar falta de dinero; gastar, sin consulta previa cantidades importantes; disponer del dinero de ella; tener a su nombre propiedades derivadas del matrimonio; privar de vestimenta; comida, transporte o refugio a la familia.

Esta violencia se presenta también asiduamente en la vejez, al ser despojadas las mujeres por sus propios hijos de sus a veces ya escasos recursos.

Es por eso que la violencia económica debe ser entendida como la desigualdad en cuanto a los recursos que comparte la pareja. Es una de las formas más sutiles de violencia, ya que como se ha dicho consiste en el castigo a través del control del dinero o de los bienes materiales. Y esto debido a que la mujer se ha formado una dependencia económica en torno de su pareja.

Aunque posiblemente predomine alguno de estos tipos de maltrato, lo más frecuente es que una mujer o menor violentado sufra, en mayor o menor grado, simultáneamente, todos ellos, ya que ninguno es excluyente de los demás.

B) VIOLENCIA DE GENERO

Es importante considerar que la violencia familiar no distingue edades, niveles educativos, ni grupos socioeconómicos. Ya que cuando la violencia irrumpe en la familia, siendo éste el espacio más íntimo donde se supondría mayor seguridad para sus miembros, suele convertirse en un hecho cotidiano.

El uso de la fuerza para imponer formas de ser y actuar, y para refrendar la autoridad, se sustenta en las iniquidades y discriminaciones que se dan en las relaciones entre hombres y mujeres, y entre generaciones, las cuales adoptan múltiples formas.

Se debe considerar que la situación violenta no solo la padecen quienes sufren golpes o humillaciones, sino también quién propina esos mismos golpes y humillaciones.

Intervienen al respecto los modelos de organización familiar, las creencias culturales, los estereotipos respecto a supuestos roles relacionales, y las maneras particulares de significar el maltrato.

Pero para poder dar un concepto de lo que es violencia de genero es necesario tomar en consideración que es lo que debe de entenderse como genero.

Como resultado de la búsqueda de mejores y más adecuadas herramientas para conocer y analizar la desigualdad social entre hombres y mujeres, se desarrollo dentro de las ciencias sociales, el concepto de género. A diferencia del sexo que es una clasificación demográfica basada en las diferencias biológicas entre los hombres y las mujeres, ya que el genero se refiere al modo en que las identidades de hombres y mujeres son construidas social y

culturalmente en la sociedad; es decir el conjunto de atributos con las que las sociedades definen a los hombres y a las mujeres que a ellas pertenecen. En síntesis, lo reconocido como lo "masculino" y lo "femenino", y a la distribución de sus papeles sociales y familiares; sus responsabilidades y derechos, que instaura las relaciones entre ambos, en base a una serie de creencias, pautas y normas de conductas que se han ido adoptando por la cultura.

Es por eso que en algunas publicaciones se define como Género a "la construcción social y cultural, determina lo que es ser hombre y ser mujer en el entorno social, familiar, comunitario, etc. A través de las tradiciones, los valores y los estereotipos se materializa la ideología dominante que históricamente ha subordinado el papel de las mujeres a las necesidades y aspiraciones de los valores."¹³

1.- CONCEPTO

La violencia de género es definida como "todo acto violento que incluye una relación asimétrica de poder, donde se discrimina a una persona por su sexo, se ejercen amenazas, coerción o privaciones arbitrarias de la libertad (ya sea que ocurran en la vida pública o en la privada), que tengan como consecuencia un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer u hombre por el sólo hecho de serlo."¹⁴

Cabe señalar que es importante considerar al género como un elemento primordial para entender y comprender el uso de la violencia hacia las mujeres.

¹³ La Perspectiva de Género, Gobierno del Distrito Federal, México, 2002, página 11

¹⁴ Campaña "Amor es sin Violencia" para la Prevención de Noviazgos Violentos, op. cit. página 31

2.- COMO SE CONSTITUYE EL GENERO

El género se constituye desde el momento que nacemos, dependiendo desde si es niña o niño, empezamos a recibir un trato diferenciado por parte de quienes nos rodean: lo padres, la familia en general, la sociedad y aun la escuela. En virtud de que se nos inculcan valores y creencias, que desde pequeñas o pequeños delimitaran los atributos y las aspiraciones sociales que según nuestro sexo debemos tener. Lo masculino y lo femenino van más allá de lo que a simple vista diferencia al niño de la niña recién nacidos (las diferencia biológicas, en cuanto hace al pene, testículos para ellos, vagina para ellas).

De manera que se nos educa para asumir que debemos de comportarnos de cierta manera a partir de la diferencia sexual sin que esto se relacione con las capacidades reales de los individuos; por ejemplo se nos promueve la idea de que el varón debe ser fuerte y hábil, mientras que las niñas deben ser dulces y pacíficas, argumentando que las mujeres son así por naturaleza, y que si dejan de serlo perderán su feminidad.

Este trato, efectivamente estimula de manera diferente habilidades y destrezas de niñas y niños, y prefigura el desarrollo de los individuos para ser "aceptados" por sus congéneres a partir de actividades y actitudes que responden a lo que una sociedad enmarcada en las tradiciones ancestrales, sin cuestionarlas, espera del ser hombre o ser mujer.

Es por eso que a partir de este momento se establecen barreras condicionantes para el desarrollo de las capacidades de las niñas y los niños, limitando a unas ciertas áreas, favoreciendo a los otros en ciertos aspectos.

El enfoque de género ayuda a comprender que muchas cuestiones que consideramos como atributos naturales de las mujeres o de los hombres son en

realidad características construidas socialmente, que no están determinadas por la biología.

3.- IDENTIDAD DE GENERO

La identidad de género se establece más o menos a la misma edad en la que la infancia adquiere el lenguaje, es decir, entre los dos y tres años aproximadamente; a partir de dicha identidad el niño estructura su experiencia vital, el género al que pertenece es identificado en todas sus manifestaciones: sentimientos o actitudes de niña o de niño, comportamiento, juegos, etc.

Una vez asumida la identidad de género resulta difícil y arduo cambiarla de forma externa por presiones del medio; se requiere de un proceso de reflexión y convencimiento individual.

4.- CONSTRUCCIÓN DE LA CATEGORÍA DE GENERO

El proceso de la construcción del género toma forma en un conjunto de prácticas, ideas, discursos y representaciones sociales que reglamentan y condicionan la conducta objetiva y subjetiva de las personas atribuyendo características distintas a cada sexo.

Pero esta idea de ninguna manera desconoce las diferencias biológicas existentes entre los sexos femenino y masculino.

Entre los principales agentes de creación y transmisión de los atributos de los géneros, se encuentra en un primer lugar la familia, posteriormente la escuela, la comunidad, las iglesias, y los medios de comunicación. Esto, mediante la imitación de los modelos, el propio lenguaje, etc. Tanto hombres como mujeres

buscan ser aceptados socialmente, por lo que desde la infancia, y a través de toda su vida, tratan de adecuarse y responder a lo que de ellos y ellas se espera.

“La construcción del género parte de la división sexual del trabajo, que determinó que las actividades de las mujeres fueran ligadas a su función biológica reproductiva, cuando prevalecía el interés fundamental de la conservación de la especie humana (maternidad, cuidado de la prole, alimentación, mantenimiento del núcleo familiar, etc.) lo que ubicó a las mujeres en el espacio doméstico o privado (hacia el interior del hogar). Con el transcurso del tiempo, estas actividades adquirieron como connotación del sinónimo de femeninas. En el caso de los varones, y también debido a sus características biológicas de mayor masa muscular (fuerza física), determinó que las actividades de éstos estuvieran ligadas a la de proveer el alimento indispensable para la supervivencia de la prole; esta actividad debía ser desarrollada hacia el exterior y requería del trato, acuerdo y convivencia continua con otros semejantes; así los varones se ubicaron en el ámbito público (fuera del contexto del hogar).

Actualmente una vez que la preocupación por la supervivencia de la especie humana ha sido superada, estos roles inflexibles (público para los varones y privados de las mujeres) han perdido su razón de ser, prueba de ello es el gran número de mujeres que trabajan fuera del hogar; sin embargo, en las estructuras sociales y familiares continúan reproduciéndose a través de los patrones culturales que, cada vez más alejados de la realidad, permanecen en el terreno de las aspiraciones de las personas.”¹⁵

La existencia de esta diversidad obliga a descartar que las formas de comportamiento de uno u otro sexo, la distribución de roles, de responsabilidades

¹⁵ La Perspectiva de Genero, Gobierno del Distrito Federal, México, 2002, página 13

y de derechos, sean productos inherentes a la naturaleza humana, cultural y social.

En una sociedad plural y diversas como la mexicana, no se puede decir que todos los varones y todas las mujeres comparten los mismos atributos genéricos. Sin embargo, de acuerdo con numerosos estudios, es posible reconocer algunos rasgos que, en mayor o menor grado, han estado o están presentes en la construcción de las identidades de unos y otras.

Respecto al género masculino:

- Limitación al desarrollo y expresión de las capacidades afectivas.
- Orientación hacia la independencia y el desempeño en el ámbito público.
- Encauzamiento hacia ser proveedor de satisfactores materiales.
- Creación de expectativas a ser servido por mujeres.
- Sobrevaloración de la condonación masculina.
- Legitimación del uso del poder y la violencia.

Respecto al género femenino:

- Limitación del acceso a la nutrición, educación, y al mercado laboral en condiciones equitativas.
- Orientación hacia la dependencia y el desempeño en el ámbito doméstico.

- Encauzamiento hacia ser proveedora de satisfactores afectivos, servicios y cuidados de los demás.
- Subvaloración de la condición femenina.
- Aceptación de situaciones injustas.

Es por eso, que la perspectiva de género, actualmente reconocida como una aportación sumamente útil para el análisis y acción social, sirve para comprender mejor como son los hombres y las mujeres, como se relacionan, deslegitimar actitudes y conductas bajo el mito de que "son naturales", identificar situaciones y atributos negativos, evitar reproducirlos, e instaurar y cimentar aquellos que fomenten las potencialidades de los seres humanos, y las relaciones equitativas en todos los ámbitos familiares y sociales.

La prevalencia de conductas violentas está asociada con las características de los géneros, por lo que se puede decir que la violencia masculina es una expresión dramática de la forma en que las instituciones y las culturas establecen la dominación de los hombres sobre las mujeres que corresponden a los caracteres genéricos de la masculinidad ya mencionados, y se mantiene cuando existe una aceptabilidad social y familiar de que se pueden resolver los conflictos y descargar las tensiones por miedos violentos.

Algunos mitos y realidades de la violencia familiar

Ninguna sociedad que se precie de ser civilizada, se siente a gusto realizando acciones que sean injustas o inhumanas. Por lo tanto, cuando una sociedad se comporta cruelmente, ya sea con un individuo o con un grupo de individuos se ve en la necesidad de buscar formas de justificar su crueldad.

Generalmente, se apela a razones de tipo biológicas o naturales, que otorguen validez al ejercicio de la violencia en contra de otros seres. Es cuando se habla de la superioridad de una raza o especie; o se fabulan un montón de creencias sobre grupos o individuos específicos que sirven para legitimizar el abuso perpetrado en contra de éstos.

Nuestra sociedad ha encontrado excusas que le permiten aceptar, fomentar y ejercer el maltrato a la mujer sin sentir que está cometiendo un acto injusto. La justificación de esta violencia se basa, en parte, en la supuesta inferioridad genérica de las mujeres, y en parte, en la aceptación colectiva de una serie de mitos que le sirven de sostén a dicha ideología.

Llamamos *mitos* al cúmulo de ideas o creencias que existen alrededor del maltrato hacia las mujeres. Dichos mitos se han mantenido a través de los años y rara vez son analizados para saber si son reales.

En cuanto a esto, los mitos cumplen la función de justificar la violencia empleada contra las mujeres, pero están tan arraigados a la gente y en la cultura, que se manejan como si fueran verdades absolutas. Tanto los hombres como las mujeres hemos sido educados para asumir estas creencias como si fueran ciertas. Como la mayoría de las enseñanzas, valores y conductas; los mitos son premisas que se transmiten de manera inconsciente, a través de lo que se denomina la socialización.

Debiendo entender por socialización, es proceso por el cual un individuo es incorporado a una sociedad, y es que en una sociedad como la nuestra, para integrarnos y ser bien aceptados, es necesario que nos integremos a sus valores, pautas, normas, símbolos, forma de vida, etc.

Mitos

- Las mujeres buscan deliberadamente a un hombre que tenga "mano dura", porque si no la maltrata es señal de que no está interesado en ella.
- La mujer golpeada provoca la reacción violenta del hombre, por no cumplir sus responsabilidades o por no darle gusto.
- Si la mujer golpeada denuncia el maltrato está ventilando problemas muy privados. Lo mejor es que se calle.
- La mujer golpeada no puede romper una relación de maltrato porque debe quedarse con su esposo y familia para toda la vida.
- La violencia conyugal se da sólo en los hogares pobres. El hombre culto no golpea.
- La mujer golpeada se queda en esa relación de maltrato porque le gusta.
- La conducta violenta es innata a los hombres.
- Es perfectamente normal que un hombre golpee a su mujer en algunas circunstancias.

Realidades

- Una mujer maltratada puede continuar en su relación por muchas razones:
- Porque teme a las amenazas del marido.

- Porque cree en sus arrepentimientos y peticiones de una nueva oportunidad.
- Porque ignora sus derechos ante una posible separación.
- Porque no tiene recursos económicos para sostenerse así misma y a sus hijos.
- Porque nunca ha trabajado fuera de casa y, por ello, no le es fácil encontrar un empleo.
- Por su aislamiento que le impide pensar en la separación.
- Por presiones familiares para que no abandone el hogar o cometa "locuras"

En resumen, se dicen muchas cosas para disculpar los comportamientos violentos, hay mucho mitos, tradiciones y expresiones que culpan a las mujeres de la violencia en su contra. Actualmente la violencia familiar se reconoce como un problema de derechos humanos y de salud pública. Es por eso que, los actos de violencia deben ser castigados porque atentan contra los derechos de todas las personas.

La violencia hacia las mujeres e hijas y/o hijos no tiene justificación, no es un hecho normal, ni fortuito, ni se resuelve con esconderla, éste es un gran problema que se tiene que resolver como sociedad.

2.4. EL CICLO DE LA VIOLENCIA

Los mitos y mensajes recibidos, ya sea por parte de la familia como de la sociedad, dan lugar a lo que llamamos la socialización para la pasividad, a través de la cual la mujer aprende:

- 1) Que la violencia es normal
- 2) Que la mujer no puede hacer nada para evitarla e impedirle
- 3) Que la mujer no tiene derecho a exigir la no violencia
- 4) Que no hay nada que la mujer pueda hacer para cambiar su situación

Esto nos conduce a los que Leonore Walker denominó "la indefensión aprendida", en donde la mujer no sabe que puede defenderse, ni tampoco como hacerlo, e incluso cree que está mal querer defenderse, ya que su deber como mujer es aguantar lo que le toca. Walker se pudo percatar, durante sus investigaciones, que la violencia no tiende a desaparecer, sino más bien a aumentar con el paso del tiempo; es por eso que se dio cuenta de la existencia de un patrón que prevalece en la mayoría de las relaciones abusivas, y que se manifiesta en forma cíclica, por lo cual lo designó con el nombre de el Ciclo de la Violencia.

La idea de que existe un proceso reiterado y que a su vez cumple con varias etapas ha resultado de gran utilidad para comprender como una relación amorosa ingresa en la violencia y como una mujer violentada encuentra difícil desprenderse de ese vínculo peligroso.

Y esto se debe a que en ocasiones la mujer no ha podido identificar la existencia de este ciclo y se cree que es masoquista o presa de la fatalidad que la obliga a pasar siempre por las mismas experiencias.

Este ciclo, "es un fenómeno con caracteres específicos que ocurre en un alto porcentaje de matrimonios en los que existe una mujer golpeada y un hombre violento. Pero esta situación puede incluso encontrar su origen durante el noviazgo y continuar hasta el matrimonio, si éste es el caso."¹⁶

Las relaciones violentas constituyen procesos cíclicos en espiral, los cuales van pasando en diferentes fases, que de acuerdo con diversos estudios, implican momentos de tensión previos a la violencia explícita, para pasar a una especie de reconciliación que puede confundir a quien sufre la violencia, haciéndole pensar que ahí termina.

La razón por la cual las mujeres que se encuentran dentro de este tipo de relaciones se quedan en ellas, es por todo un aprendizaje orientado a la pasividad, donde la baja autoestima, la falta de seguridad en sí mismas y una gran necesidad de afecto y valoración no les permite ver su situación como un problema, sino como algo natural, propio de las familias pero que con el tiempo cambia e inclusive llega a desaparecer.

2.3.1. FASES DEL CIRCULO DE VIOLENCIA

El Ciclo de la Violencia es el proceso en el que se presenta cíclicamente, reiterada e intencionalmente tres fases dentro de la dinámica de la violencia familiar (modelo de Lenore Walker, en donde observo la existencia de un patrón que prevalece en la mayoría de las relaciones abusivas y que se manifiestan en forma cíclica, en razón de esto recibe su nombre "Círculo de la violencia").

¹⁶ B. FERREIRA, Graciela. "La Mujer Maltratada", Editorial Hermes, México, 1996, página 130

Primera Fase: Acumulación de la tensión

Se caracteriza por cambios repentinos de estado de ánimo del agresor, quien comienza a reaccionar negativamente con agresiones sutiles de tipo psicológico con burlas, humillaciones disfrazadas, chistes, críticas, desprecios, episodio agudo de golpes.

En esta etapa ocurren varios incidentes menores que aumentan la tensión entre la pareja; ésta se va incrementando hasta precipitar el incidente violento; es decir, "se produce una sucesión de pequeños episodios que llevan a roces entre la pareja, con un incremento constante de ansiedad y hostilidad".¹⁷

Es en este momento cuando el agresor se enoja, discute y culpa a la mujer, provocando un aumento de tensión en la relación. La mujer conserva un mínimo de control sobre la frecuencia y severidad de los episodios de abuso; puede apaciguarlos tratando de complacer al hombre o acelerarlos negándose a cumplir con sus exigencias. La razón de apresurar su estallido responde a que la mujer prefiere enfrentarlo de una vez que seguir sufriendo la espera; precipitando al incidente violento, al cual corresponde la segunda fase del Ciclo.

Segunda Fase: Agresión

En esta fase el abuso físico ocurre con frecuencia acompañado de abuso psicológico y, a veces, de abuso sexual. Esta fase comúnmente tiene una duración de entre dos horas y dos días. La mujer por lo general trata de defenderse y cae en una depresión severa. Siendo en esta fase donde ocurre el evento violento.

¹⁷ campaña "Amor es sin Violencia" para la Prevención de Noviazgos violentos, op. cit. página 33

Siendo este el "Episodio Agudo o Agresión", "en el cual toda la tensión acumulada da lugar a una explosión violenta, que puede variar desde el empujón hasta el homicidio."¹⁸

Esta fase es la más corta, pero posiblemente la más dañina, ya que incluye la violencia física, y consiste como ya se ha dicho en un solo empujón, bofetada, golpe, o en horas de maltrato y terror, frecuentemente acompañada del uso de armas u otros objetos que dañan y amenazan la salud de la mujer aún más. Es común que exista abuso psicológico y, en ocasiones, también sexual.

Tercera Fase: La luna de miel

En esta el evento abusivo ya ha terminado y el hombre pide perdón por sus acciones, muchas veces diciendo que nunca más será abusivo, y a veces comprando regalos de reconciliación para su pareja. La mujer perdona porque lo quiere y espera que cambie. Esta fase se reconoce por la aparente calma que reina en la pareja, que se encuentra rodeada de una sensación de que el amor lo puede todo. Ambos se dan cuenta de que la violencia ha llegado demasiado lejos y quieren reparar el daño causado.

En esta fase se da el alivio fisiológico de la tensión, lo que generalmente lleva a un arrepentimiento y a prometer no incurrir de nuevo en la violencia. También ocurre que el hombre niegue o minimice el abuso, o pida a la mujer que no le vuelva a hacer perder la paciencia.

Al poco tiempo de que se produce el arrepentimiento, a veces instantáneo, sobreviniendo las disculpas y las promesas de que nunca más volverá a ocurrir; vuelven a recomenzar los episodios de acumulación de tensión y a cumplirse el ciclo.

¹⁸ Ibidem

Independientemente de otros factores que influyen para que una mujer maltratada no abandone a su agresor, ya sea por miedo a represalias, a no poder mantenerse ella y a sus hijos; la etapa de arrepentimiento y promesas de cambio por las que pasa el hombre detiene a la mujer, quienes aceptan las disculpas, promesas y regalos y pretenden creer que la situación va a cambiar. Sin embargo, las relaciones se alargan mientras la violencia tiende a ir en escalada y los abusos son cada vez más frecuentes.

La mayoría de las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas aprenden a reconocer el patrón de conducta de su pareja y tratan de utilizar varios mecanismos de ajuste para intentar prevenir el abuso o disminuir la intensidad. Sin embargo hay que entender que el maltrato se da independientemente de lo que haga la mujer para impedirlo.

El ciclo es diferente en cada situación de violencia; un ciclo puede durar desde una o dos semanas hasta uno o dos años o más.

En cada pareja, este ciclo adquiere características diferentes, pero su base de éste y el aumento paulatino de la violencia son los denominadores comunes a casi todas las relaciones abusivas.

En los primeros ciclos, los dos pueden coincidir en explicar la situación mediante hechos externos: el cansancio, la falta de recursos, los comportamientos de los hijos, la falta de respuestas oportunas de ella, la falta de dinero, el alcohol, entre otras cosas. El esfuerzo de los dos por negar, relacionar y borrar todo lo que aproxima y restaura la dependencia mutua.

Ante la repetición de los ciclos, la violencia va aumentando y la indefensión de la mujer y del menor se acumula en impotencia, desgaste, resignación, desesperanza.

En algún momento del ciclo, la violencia puede causar en la mujer o en los menores un daño físico de mayor gravedad.

Si el círculo no se rompe, están en peligro la vida de la mujer, de sus hijos y la propia vida del agresor.

"Las mujeres que viven en una situación de violencia familiar se ven afectadas en numerosos aspectos de su vida, comenzando por su autoestima. Es decir, se refuerza su inseguridad, su dependencia, se desvaloriza, se sienten incapaces, les cuesta mucho encontrar y aceptar sus cualidades positivas; de acuerdo con lo aprendido desde la infancia, se sienten culpables y que no sirven para nada, y pocas veces, o nunca, piensan en sus virtudes, capacidades y recursos."¹⁹

Para salir del círculo del maltrato y buscar apoyo externo es necesario hacer conciencia de la problemática, reconocer que la violencia familiar no es algo normal ni natural.

¹⁹ Violencia Familiar: una cuestión de género, Documento de apoyo para participantes, Gobierno del Distrito Federal, México, 1999, página 22

CIRCULO DE LA VIOLENCIA



CAPITULO TERCERO

REGULACIÓN JURÍDICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Los últimos años han sido testigos de una creciente preocupación hacia el grave problema que representa la violencia familiar y la necesidad de luchar contra ella. En nuestro país, ello se ha visto reflejado en múltiples iniciativas públicas entre las que destacan la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar (en vigor desde 1997 y reformada en 1998), el Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar, PRONAVI (SG-CNM.1999) y la Norma Oficial Mexicana 190-SSAI-1999 (SSA.2000).

Pero arribar a esta fase del proceso no ha sido fácil, se han necesitado décadas de esfuerzos para que el tema fuese abordado en el ámbito social.

"Es importante recorrer la evolución legislativa habida, pues de ella se obtienen datos importantes que reflejan la tradición, usos y costumbres de las diferentes épocas, que nos permiten analizar los avances logrados. La legislación refleja, en cierta medida, la tradición y costumbres de cada tiempo, los problemas y soluciones a ellos que se daban."²⁰

Por tal razón, en la mayoría de los países del mundo se ha incrementado el reconocimiento sobre la gravedad de esta modalidad de la violencia, es por eso que México se ha comprometido a adoptar medidas contra la violencia que se ejerce en detrimento de las mujeres y los menores. Por lo que existen diferentes

²⁰ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. y HERNÁNDEZ BARRIOS, Julio A, op. cit. página 11

instrumentos internacionales que obligan a nuestro gobierno a impulsar acciones para erradicar la violencia familiar.

Estos ordenamientos que a continuación se señalaran han originado que en nuestro país existan diversas reglamentaciones con las que se pretende atender el problema de la violencia familiar.

Como producto de la creciente movilización y concentración de alianzas, el tema de la violencia familiar comenzó a ocupar un lugar preponderante en la agenda de importantes eventos y consensos internacionales orquestados por la Naciones Unidas, de las cuales como ya se ha mencionado, México ha sido participante y signatario, adhiriéndose así a los compromisos internacionales.

Son diversos los factores que han contribuido a este logro. Entre ellos destaca el movimiento de mujeres que desde décadas del 70 y 80 se comenzó a visualizar y poner paulatinamente en la agenda pública la violencia contra las mujeres, a partir principalmente de la acción de los movimientos de mujeres y feministas.

A fines de la década del 70 se establecen los primeros organismos no gubernamentales (ONG) que incorporan en sus programas de trabajo la línea de violencia contra las mujeres.

Estas ONG comienzan a denunciar y difundir esta problemática, desarrollando además diversas estrategias y acciones específicas para dar respuesta a las mujeres que sufren violencia.

Desde el ámbito no gubernamental surge la mayor parte de las investigaciones de la época referidas a este tema

En la década del 80 cobraron forma y fueron replicándose un conjunto de respuestas sociales frente a la violencia contra la mujer, las cuales combinaban acciones de capacitación en derechos, servicios de atención a víctimas de violencia y desarrollo de recursos comunitarios para prevenir la violencia contra la mujer.

“En 1981, durante el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, realizado en Bogotá, Colombia, las mujeres asistentes decidieron declarar el 25 de noviembre como el Día Internacional por la No Violencia contra las Mujeres, en conmemoración de la muerte de las hermanas Mirabal, por parte de la dictadura de Trujillo, en República Dominicana. Así se constituye uno de los principales hitos del movimiento de mujeres en relación a este tema, que luego sería retomado por algunos gobiernos, como Puerto Rico en 1987 y por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999.

A nivel internacional se producen también en este periodo, hitos relevantes para el avance de la igualdad entre hombres y mujeres como fueron las tres Conferencias Mundiales sobre la Mujer (México, 1975; Copenhague, 1980 y Nairobi, 1985), en las cuales Naciones Unidas insta a los Estados a adoptar medidas para eliminar las discriminaciones en contra de las mujeres.”²¹

Cabe aclarar en este momento que las Declaraciones, no son más que documentos enunciativos, que cumplen con la función de exponer el tema que se considera de importancia en el ámbito de la protección de los derechos humanos y de los que se espera se generen obligaciones para los países involucrados.

²¹ www.isis.cl/mujereshoy/vi/inst.htm

No obstante, las declaraciones por sí mismas no producen compromisos, pero llaman la atención sobre un asunto determinado y por así decirlo aspira a convertirse en Convenciones.

En cambio las Convenciones implican la aceptación y por lo tanto un compromiso para quienes las aceptan, ya que establecen compromisos y obligaciones para los países firmantes.

3.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

En su artículo primero consagra:

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos, y dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

En el artículo 2.1. se expresa que toda persona "tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción de alguna raza, color, sexo, idioma, religión, posición política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

3.2. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER

Con esta declaración se busca poner fin a todas las formas que pudieran constituir actitudes de discriminación contra la mujer. Se define como discriminación contra la mujer:

“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

3.3. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), es el principal instrumento jurídico a nivel internacional para promover la igualdad de las mujeres; es aprobada en 1979 por las Naciones Unidas, es uno de los pasos más relevantes en la superación de las discriminaciones que viven las mujeres.

Esta Convención señala, entre otras cosas, que los Estados que la ratifican deben promulgar leyes nacionales para prohibir la discriminación, recomienda medidas especiales para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer y disposiciones para modificar los patrones socioculturales que perpetúan la discriminación contra la mujer.

Si bien la violencia contra las mujeres puede interpretarse como una forma de discriminación hacia las mujeres, esta problemática no fue tratada explícitamente en la Convención.

Por ello, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer publicó en 1992 la Recomendación No. 19, donde puntualizó que en la noción de discriminación debe entenderse que:

“se incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o porque la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad.”

En esta Recomendación se reconoce que la violencia basada en el género es una forma de discriminación que inhibe el ejercicio de los derechos y libertades de las mujeres en igualdad con los hombres, ya que limita el goce de las mujeres de sus derechos humanos fundamentales, como el derecho a la vida, el derecho a no ser sujeto de tortura, el derecho a igual protección de acuerdo a las normas humanitarias en caso de conflictos armados, derecho a la libertad y seguridad personal, derecho a igual protección ante la ley, derecho a la igualdad en la familia, derecho a la salud física y mental, derecho a condiciones justas y favorables de trabajo.

Las recomendaciones se encaminan a que los Estados partes tomen medidas efectivas para eliminar todas las formas de violencia basada en el género, ya sean públicas o privadas, entre ellas se encuentran el que investiguen sobre la extensión, causas y efectos de la violencia; entreguen adecuada protección y apoyo a las víctimas; sensibilicen y capaciten a los funcionarios públicos; tomen medidas dirigidas a lograr cambios culturales, entre otras.

Como un avance para el cumplimiento de esta Convención se aprueba en 1999, por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas, el Protocolo Facultativo a la CEDAW. Este Protocolo es un instrumento jurídico que complementa la Convención al establecer un procedimiento de comunicaciones para denunciar las violaciones a la Convención de parte de los Estados que la han ratificado y reconocer la competencia del Comité para recibirlas.

Este mecanismo surge a raíz de la constatación de que los instrumentos internacionales existentes para la implementación de la Convención son inadecuados o insuficientes, en la medida que no contemplan la posibilidad de presentación de casos individuales, así como la reparación a las víctimas.

El proceso de elaboración de este Protocolo involucró tanto a instituciones de gobierno como de la sociedad civil, principalmente a ONG de mujeres.

Es firmada por México en 1980 y ratificada en 1981.

3.4. CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS

En junio de 1993 se llevó a cabo en Viena la II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, que tuvo como uno de sus mayores logros para las organizaciones de mujeres el considerar la violencia contra la mujer como una violación a los derechos humanos.

En este logro, la acción del movimiento de mujeres en las distintas partes del planeta fue fundamental, un sector importante de este movimiento consideró que parte de su tarea política era debatir el asunto de la violencia contra las mujeres abiertamente dentro de los propios espacios de Naciones Unidas y

cuestionar la manera de interpretar los mandatos de derechos humanos hasta ese momento, introduciendo en las discusiones de Naciones Unidas la teoría crítica feminista y la consiguiente experiencia acumulada por los diversos grupos de activistas.

“Uno de los frutos relevantes de esta Conferencia fue la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, acordada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de ese mismo año...

Otro logro significativo de la Conferencia de Viena fue la creación por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del cargo de Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, que asumió Radhika Coomaraswamy, abogada de Sri Lanka, en 1994.

La función de esta Relatora es recopilar información sobre violencia contra la mujer, definiendo causas y consecuencias de la misma; identificar aquellos Estados donde se cometen abusos contra los derechos de las mujeres ordinariamente y recomendar medidas para acabar con este flagelo.

El nombramiento de esta Relatora constituye un avance significativo en la medida que con ello se reafirma la aceptación de Naciones Unidas de la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos. Ella, a través de su trabajo, ha llamado la atención sobre diversos ámbitos de la violencia contra las mujeres que necesitan ser abordados, como la violencia, la violencia doméstica y la propuesta de un modelo legislativo para abordarla, la violencia contra las trabajadoras migrantes, el tráfico de mujeres, la pobreza como una forma de violencia. Ha sido enfática además en señalar la responsabilidad que le cabe al

Estado en esta problemática, no sólo a través de su acción, sino también por omisión al tolerar y permitir los abusos cometidos en contra de las mujeres.”²²

3.5. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Esta establecida en la Asamblea General de Naciones Unidas, resolución 48/104, con fecha de diciembre de 1993. Señalando lo que a la letra dice:

“Artículo 1°. Todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.”

“Artículo 2°. La violencia contra la mujer abarca:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzcan en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de los niños en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violencia por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación”...

“Artículo 4° Los Estados deberán aplicar por todos los medios aprobados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.”

²² Ibidem

Es por eso que la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación de la mujer, surge con la inquietud de que eran violados los principios de igualdad de derechos y de respeto a la igualdad humana.

El proceso de elaboración de esta Declaración contó con el concurso de muchas feministas que estudiaron y debatieron sobre la mejor manera de redactar este documento.

Los principales avances logrados con esta Declaración son:

- Situar a la violencia contra las mujeres como un problema de derechos humanos al afirmar que las mujeres tienen igualdad de derechos al disfrute y protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluyendo la libertad y seguridad a la persona, a una vida libre de tortura o de cualquier castigo o trato cruel, inhumano o degradante.
- Ampliar el concepto de la violencia contra las mujeres para reflejar las condiciones reales de la vida de las mujeres, reconociendo no sólo a la violencia física, sexual y psicológica, sino también las amenazas de este tipo. Abordar la violencia contra las mujeres tanto dentro del entorno familiar como comunitario y confrontó el problema de la violencia perpetrada y tolerada por el Estado.
- Señalar las raíces de la violencia en la pertenencia al sexo femenino, declarando que la violencia de género es violencia en la que las víctimas no son por casualidad mujeres o niñas, sino violencia en la que el factor de riesgo es ser mujer.

3.6 CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO

Con sede en Cairo, en 1994, la Conferencia Internacional sobre población y Desarrollo es adoptada por el pleno de las Naciones Unidas, establece que es indispensable alcanzar una plena igualdad entre mujeres y hombres a fin de acceder a una sociedad más justa y respetuosa de los Derechos Humanos, y también, de lograr un desarrollo sustentable, que no amenace la estabilidad del planeta ni la paz mundial.

3.7 CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en junio de 1994 en Belém do Pará, Brasil.

En ella, los Estados Parte afirman que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Señala que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual o psicológica producida dentro de la familia o la unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que sea realizada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Esta Convención representa un gran avance en la eliminación de la violencia contra las mujeres, ya que recoge elementos relevantes para trabajar por la erradicación de la discriminación contra la mujer al plantear por ejemplo "el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación", así como aspectos de la Declaración antes señalada, referidos a la responsabilidad del Estado en los actos de violencia cometidos contra las mujeres, no sólo por acciones sino también por omisiones.

A diferencia de la Declaración, esta Convención tiene un carácter vinculante que obliga a los Estados que la ratifican a tomar acciones que van desde la adecuación de la legislación interna, hasta la asignación de recursos técnicos y financieros para garantizar su implementación, lo que la convierte en un instrumento particularmente relevante.

Otra de las innovaciones importantes es que las personas o instituciones pueden acudir, por hechos u omisiones que violen esta Convención, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con peticiones que contengan denuncias o quejas. Los estados partes y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) también pueden acudir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para pedir opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

A la fecha todos los países contemplados en este estudio, a excepción de Cuba y Puerto Rico, han ratificado/aceptado/adherido esta Convención, lo que representa un avance significativo y una oportunidad para las mujeres de esos países.

Es ratificada por México en 1998, y de lo más importante que establece se menciona lo siguiente:

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) el derecho a que se respete su vida;
- b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d) el derecho a no ser sometida a torturas,
- e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h) el derecho a libertad de asociación;
- i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total

protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo está la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia

contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Es esta Convención, el único instrumento regional cuyo propósito es detener y remediar la violencia de género. Como miembro de la Organización de los estados Americanos, México suscribió y ratificó esta Convención que exhorta a los países a crear o modificar todos los instrumentos legales y mecanismos necesarios para erradicar y detener la violencia contra las mujeres, incluida la violencia familiar.

ESTADO DE LA FIRMA Y RATIFICACION DE LA CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ

PAIS	ESTADO DE LA CONVENCION	
	FIRMA	RATIFICACIÓN/ ADHESION *
Antigua y Barbuda		19 noviembre 1998
Argentina	10 junio 1994	05 julio 1996
Bahamas	16 mayo 1995	16 mayo 1995
Barbados	16 mayo 1995	16 mayo 1995
Belice	15 noviembre 1996	25 noviembre 1996

Bolivia	14 septiembre 1994	05 diciembre 1994
Brasil	09 junio 1994	27 noviembre 1995
Canadá	Consulta nacional en proceso	
Colombia		15 noviembre 1996
Costa Rica	09 junio 1994	12 julio 1995
Chile	17 octubre 1994	15 noviembre 1996
Dominica		06 junio 1995
Ecuador	10 enero 1995	15 septiembre 1995
El Salvador	14 agosto 1995	26 enero 1996
Estados Unidos		
Grenada	29 noviembre 2000	15 febrero 2001
Guatemala	24 junio 1994	04 abril 1995
Guyana	10 enero 1995	28 febrero 1996
Haití		02 junio 1997
Honduras	10 junio 1994	12 julio 1995
Jamaica		
México	04 junio 1995	12 noviembre 1998
Nicaragua	09 junio 1994	12 diciembre 1995
Panamá	05 octubre 1994	12 julio 1995
Paraguay	17 octubre 1995	18 octubre 1995
Perú	12 julio 1995	04 junio 1996
República Dominicana	09 junio 1994	07 marzo 1996
San Kitts y Nevis	09 junio 1994	12 junio 1995
Santa Lucía	11 noviembre 1994	04 abril 1995
San Vicente y las Grenadinas	05 marzo 1996	31 mayo 1996
Surinam		
Trinidad y Tobago	03 noviembre 1995	08 mayo 1996
Uruguay	30 junio 1994	02 abril 1996
Venezuela	09 junio 1994	03 febrero 1995
TOTAL	26	30

3.8. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Declaración Universal de los Derechos del Niño fue redactada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1959. México como otros países se comprometió a promover y vigilar el cumplimiento de esos derechos.

Contiene una relación de los derechos que el niño disfrutará, y se agrega en base a lo que establece el artículo 6°, que para el pleno y armoniosos desarrollo de su personalidad, se necesita amor y comprensión,

“Posteriormente la Convención sobre los Derechos del Niño realizada en 1989, parte de que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Se considera niño, y se le protege, al embrión humano, pues en el preámbulo se expresa que como se expresa en la Declaración de los Derechos del Niño “El niño por falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especial, inclusive la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”. Se hace la relación de sus derechos y se determinan garantías a cargo de los Estados parte para su cumplimiento.

El Convenio de la Haya del 19 de octubre de 1996, relativo a la Competencia, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en la materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección a los Niños. En esta Convención se señalan las autoridades que son competentes para la protección de las personas y bienes de los niños; la ley aplicable; la responsabilidad parental (padres y quienes ejerzan autoridad); asegurar el reconocimiento y ejecución de las medidas de protección; y establecer entre las autoridades de los estados

contratantes la cooperación necesaria para conseguir los objetivos de la Convención.”²³

3.9. CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Es justo reconocer que las actuales iniciativas públicas y avances legislativos para combatir la violencia familiar son en gran medida producto de muchos años de trabajo y decididos esfuerzos de los gobiernos de todos los países que se han preocupado por poner freno a este problema de gran envergadura.

Y debido a que México se ha adherido y se ha comprometido a participar en estas Conferencias y Declaraciones, al ratificarlas se elevan a rango de ley suprema por lo que resulta fundamental para orientar las acciones de las instituciones públicas y de la sociedad para abatir la violencia.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en la Constitución o leyes de los Estados.”

²³ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. y HERNÁNDEZ BARRIOS, Julio A, op. cit. página 14

A partir de estas Conferencias y Declaraciones con carácter Internacional, se definieron acciones para que la mujer fuera integrada, en igualdad y derechos en los proceso de desarrollo económico, así como para proveer la no violencia hacia las mujeres y los niños. Y una vez que ya conocemos de éstas y sabemos a que se refieren, podemos apuntar que de manera general hablan de lo que debe de entenderse por violencia familiar, se refieren a los tres tipos de maltrato, dígase el maltrato físico, el maltrato sexual y el maltrato psicológico, y de los derechos que tiene uno como individuo o más específicamente como integrante de la familia, ya que no se deja de ser niña, mujer e inclusive adulto mayor.

En resumen, al ser ratificadas estas Convenciones por México, son elevadas a rango de ley suprema, entonces con más razón es necesario que se adicione el Código Civil para el Distrito Federal, en cuanto a lo que se refiere a la clasificación de los tipos de violencia. Esto en virtud de que si en el marco legal internacional se habla de los tres tipos de maltrato (maltrato físico, el maltrato sexual y el maltrato psicológico) porque no ha de hacerlo mismo el Código Civil para el Distrito Federal.

CAPITULO CUARTO

PROPUESTA PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 323-QUATER DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Es el Estado Mexicano, y más preciso aún el gobierno mexicano quien debe de dar la pauta para el cumplimiento de sus compromisos de carácter internacional contra la violencia familiar, con la aprobación en el Distrito Federal y demás Estados de la República de legislaciones en contra de la violencia familiar, o bien, legislar de una manera más adecuada o más cerca de nuestra realidad y necesidades, toda vez que la protección que proporciona a quienes sufren de este fenómeno social deja mucho que desear por el temor a las represalias o la desconfianza en la impartición de justicia e incluso a la burocracia.

Pero a pesar de eso debe ser reconocido el poco avance que como nación hemos tenido al enfrentar la violencia familiar, ya que resulta relevante, de acuerdo a lo que la Organización de las Naciones Unidas reconoce, pues nuestras legislaciones, díganse en materia civil, penal o administrativa están entre las de mayor alcance en América Latina, siendo algunos de los aspectos más relevantes los que a continuación se enumeran:

1. Por primera vez se considera la figura de violencia familiar en los Códigos Penal y Civil.
2. La violencia familiar aparece como causal de divorcio.

3. Se contempla la prohibición explícita, girada por un Juez, en contra de quien ejerce la violencia, de ir al domicilio donde se encuentren los agredidos.
4. Se cuenta con la asistencia y protección de Instituciones Públicas hacia todos los integrantes de la familia con el fin de ser respetados en su integridad física y psíquica.
5. Se considera que el maltrato al menor por parte de sus padres o tutores, es un delito.
6. Se reconoce como delito, en los mismos términos que la violación sexual, a la violación dentro del matrimonio, imponiéndosele a quien la cometa de 8 a 14 años de prisión (este elemento es único en América Latina).
7. La violencia familiar se sanciona de 6 meses a 4 años de prisión para el Distrito Federal y de 6 meses a 3 años en el Estado de Oaxaca.
8. Se contempla el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para las víctimas.

Y es por eso que resulta de gran importancia que nuestra legislación, en materia de violencia familiar sea la mejor y la más precisa, la que deje menos lugar a dudas o lagunas que impidan que sea castigado quien por ley lo merece, dejando cada vez menos impune a quien se atreva a cometer este acto que deteriora al órgano más importante de la sociedad, la familia; y que le dé seguridad jurídica a quien denuncia ser víctima de violencia familiar. Existiendo de esta manera ordenamientos específicos e instancias especializadas para su atención y prevención.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

De acuerdo a lo que se prevé en nuestra legislación vigente para el Distrito Federal, la violencia familiar se castiga con pena de prisión y otras penas al miembro de la familia que ejerza la violencia física o psíquica contra cualquier otro integrante del núcleo familiar, en razón a las reformas y adiciones a los Códigos Civil y Penal, de Procedimientos Civiles y Procedimientos Penales aprobadas por el Congreso de la Unión en diciembre de 1997.

Probablemente resulte irrelevante mencionarlo pero es de gran importancia saber que en realidad, 9 de cada 10 casos de víctimas de violencia familiar son mujeres, de las cuales 7 de cada 10 son agredidas por sus parejas. Cuando una mujer es violentada, lo que ocurre cada 15 segundo de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), usualmente no cuenta con las facilidades para denunciarlo; presentándose este fenómeno en uno de cada tres hogares de esta capital.

Debido a la magnitud de la violencia familiar que supera entre el 10 y el 30 por ciento la incidencia de cualquier delito es necesario que el Poder Legislativo se enfrente a adicionar algunos apartados de la legislación en materia Civil, empezando con una adición al artículo 323-QUATER del Código Civil en donde queda fuera de la clasificación de Violencia Familiar la violencia sexual, haciendo referencia que es la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar la única legislación que hace referencia a los tres tipos de violencia.

La violencia familiar es un fenómeno complejo de alta incidencia sustentado en patrones culturales, en razones económicas y físicas; donde las mujeres y los niños en la mayoría de los casos, son las víctimas. Si no se le detiene, tiende a repetirse e incrementar su intensidad y frecuencia. La violencia no es excluyente de nada ni de nadie se manifiesta en todos los niveles y clases sociales.

Siendo la violencia familiar responsable de 90 por ciento de los casos de menores de la calle.

Los costos sociales de la violencia familiar son elevados, si bien resultan difíciles de cuantificar. Y éstos no sólo suponen los costos económicos de los servicios de salud, de los sistemas de procuración de justicia y de las instituciones de bienestar social que prestan atención directa a víctimas; también deben tomarse en cuenta las repercusiones que tiene para la sociedad el hecho de que una tercera parte de su población femenina viva con violencia permanente en su casa, que los niños de esas y otras familias estén expuestos al maltrato y que la problemática no se quiera abordar directamente porque el abuso permanece oculto. Es por eso que no puede ser sana si a más de una tercera parte de sus habitantes les esta negada una vida libre de violencia.

4.1. CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Debido a que la violencia familiar es un fenómeno social muy amplio para su estudio y comprensión se clasifica en:

- a) **violencia física**
- b) **violencia Psicoemocional**
- c) **violencia sexual**

Por violencia física debe de entenderse como todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminada a su sometimiento y control.

A lo largo de todo este trabajo de investigación se ha hablado de cómo la violencia familiar es un problema de salud pública ya que representa el tercer lugar de las causas de muerte en nuestro país. Y esto debido a que la violencia familiar

produce graves consecuencias para las víctimas, la familia y la sociedad, apreciables a corto y largo plazos. Tal vez los efectos inmediatos más visibles son las secuelas de la violencia física: heridas de diversa magnitud, fracturas, lesiones en distintas partes del cuerpo, etc.

Algunas lesiones no dejan una huella visible en el cuerpo pero dañan órganos internos, las secuelas del maltrato físico pueden prolongarse durante mucho tiempo; a veces duran toda la vida.

Mientras que la violencia Psicoemocional es entendida como las conductas que consisten en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos económicos, amenazas, intimidaciones, etc; provocando a quienes las reciben una disminución en su estructura emocional; consistente en destruir su autoestima. Es por eso que se puede decir que este tipo de violencia es más grave que la violencia física, por su profundas y duraderas secuelas que producen en quien es víctima de esta violencia, siendo las más difícil de comprobar.

"La violencia sexual consiste en la imposición de actos de orden sexual contra la voluntad de la mujer..."²⁴

"La violencia sexual tiene diversas manifestaciones. La más brutal es la violación, pero hay más formas que también deben tomarse en cuenta: obligar a la mujer a practicas sexuales que le resulten dolorosas o desagradables o que simplemente no desee; y cuando se trata de menores, forzarlos a tocar el cuerpo del agresor, exponerlos a material pornográfico, hacerlos presenciar actos sexuales entre adultos o convertirlos en testigos del abuso perpetrado contra sus menores. La principales víctimas de la violencia sexual son las mujeres y las

²⁴ TREJO MARTINEZ, Adriana. "Prevención de la Violencia Intrafamiliar", Editorial Porrúa, México, 2000, página 41

niñas, aunque también hay muchos niños y hombres adolescentes que sufren diferentes formas de abuso sexual.²⁵

En resumen, la clasificación de violencia familiar en: violencia física, psicológica y sexual cumple una finalidad descriptiva y es útil para el análisis de este fenómeno social, en el que coexisten por lo menos dos variantes. La violencia física nunca se presenta de manera aislada: siempre arrastra consigo una carga de violencia psicológica y en muchas ocasiones los incidentes de golpes van seguidos de una relación sexual forzada. Así las variantes mencionadas por lo regular van juntas o se presentan en una misma relación de manera alternada y con diferentes intensidades y manifestaciones.

4.1.1. REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

México asumió el compromiso de modificar o derogar los instrumentos normativos que constituyeran cualquier clase de discriminación hacia la mujer y atender contra su pleno desarrollo, es por eso que en 1997 el Código Civil para el Distrito federal fue reformado y adicionado por Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al martes 30 de diciembre de 1997.

La violencia familiar encuentra su definición en el Código Civil para el Distrito Federal, en el capítulo III denominado De la Violencia Familiar, artículo 323 quater.

²⁵ TORRES FALCÓN, Martha. "La Violencia en casa", Editorial Paidós, México, 2003, página 253

"Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerza contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones"

Así mismo el artículo 323 quintus hace referencia que:

"También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa".

Así que una vez que ya se conoce la definición que esta legislación nos proporciona sobre violencia familiar, podemos percatarnos que únicamente hace referencia a la violencia física y psicológica, pero deja de lado la violencia sexual, siendo que esta también forma parte de lo que es la clasificación de la violencia familiar.

"Tal vez en un primer momento podamos pensar que es correcto porque cada ley tiene su propia definición aplicable a las situaciones concretas que se presente en sus diferentes ámbitos, en virtud que sus ámbitos de aplicación son diversos y por tal motivo diversas sus soluciones. Pero no debemos de olvidar que la violencia familiar es solo una, hállese del ámbito que sea, siempre va a ser la

misma, no deja de ser una fenómeno social que atañe al sector público, aunque su aplicación, dependiendo de la situación o la autoridad sea diferente.²⁶

De igual manera este artículo señala a la casa como el único espacio donde se genera la violencia familiar, pero que sucede cuando la violencia se presenta en lugar distinto a este, será que cuando se presenten actos que constituyan violencia familiar fuera del domicilio no se considere violencia familiar, es por eso que la ley debe ser más precisa y explícita.

Una vez que ya conocemos lo que debemos de entender por violencia familiar, según lo que establece el Código Civil para el Distrito Federal, es necesario que también conozcamos que la violencia familiar es también una causal de divorcio, esto en razón a lo que a continuación se menciona:

"Artículo 267: Son causales de divorcio:

...

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos.

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar."

Pero para acreditarse esta causal es necesario:

²⁶ CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. y HERNÁNDEZ BARRIOS, Julio A, op. cit. página 25

- A) La existencia de las determinaciones de las autoridades administrativas (Unidad de Atención y Prevención de la Violencia Familiar UAPVIF) o judiciales.
- B) Mencionar el incumplimiento de alguna obligación o de algún deber de los consignados en el convenio o resolución de autoridad.
- C) Expresar que es injustificado.

De manera que el divorcio como figura jurídica va a producir efectos y sanciones. Al hablar de efectos nos estamos refiriendo a que disuelve el vínculo matrimonial:

“Artículo 266. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro...”

Y al hablar de sanciones podemos mencionar:

1.- La pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad.

“Artículo 283: La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el Juez de lo Familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores para evitar conductas de violencia familiar...”

2.- Alimentos al consorte inocente.

“Artículo 287. En la sentencia que decrete el divorcio y tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo 282 de este Código, el Juez de lo familiar fijará lo relativo... Los excónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y a la educación de éstos hasta que lleguen a la mayoría de edad.”

3.- Alimentos a favor de los hijos

“Artículo 287. La sentencia de divorcio fijara en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el Juez de lo Familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad.”

4.- Reparación de los daños y perjuicios que se ocasionen por la violencia familiar.

“Artículo 323 Sextus. Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta...”

En el divorcio se puede tomar como medida provisional: ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar, prohibición de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados; y prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considera pertinente. Con la única

finalidad de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados cuando exista violencia familiar (artículo 282 fracción VII, incisos a), b) y c)).

Y esto último, en razón de que cuando uno de los cónyuges se atreve a poner fin a la violencia familiar con un juicio de divorcio, se genera un ambiente hostil y tiende a incrementarse la violencia con la mujer y los hijos.

Nadie esta exento de sufrir violencia familiar, a un así, todos aquellos que integramos y somos parte de una familia tenemos derecho a desarrollarnos en un ambiente de respeto y libre de violencia familiar, esto de acuerdo a lo que establece el:

"Artículo 323 ter. Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar."

A tal efecto contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

De igual manera podemos percatarnos que este apartado del Código Civil no hace referencia a que la familia se desarrolle en un ambiente de respeto a la integridad sexual, por lo que limita el campo de acción de esta legislación a hablar únicamente de violencia física y violencia psicoemocional.

4.1.2. LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Muchos estudios realizados en América Latina y otras regiones del mundo han mostrado que la violencia familiar es una amenaza importante contra la salud y el bienestar de las mujeres, sin embargo es básicamente a partir de la Convención de Belém Do Pará, como ya se ha mencionado con anterioridad, que varios países Latinoamericanos identificaron esta amenaza y han llevado acciones para tipificar la violencia familiar como un delito por el que se debe sancionar al agresor.

En México, por ejemplo, a partir de esta toma de conciencia sobre el problema y sus implicaciones sociales por parte de las autoridades del Distrito Federal, en abril de 1996, la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aprobó una propuesta mediante la cual se creó la Ley de Asistencia Y Prevención de la Violencia Intrafamiliar que impulso el establecimiento de un Consejo, dos Unidades de Atención y un albergue para atender a quienes sufren de violencia familiar.

Con esta primera Ley, el Estado condena la violencia familiar y sanciona las formas de control y dominio de unos sujetos sobre otros, ya que el objetivo no es interpretar el problema de la violencia de genero sino eliminarla.

La Ley fue reformada en junio de 1998, para cambiar su nombre y establecerse como la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, ampliando así su marco de acción, al incluir relaciones de hecho, y relaciones interpersonales pasadas o presentes, sin limitar a aquellas que vivan en el mismo techo.

Lo anterior es de gran importancia, en virtud de que esta ley fue reformada para cambiar el término de *violencia Intrafamiliar* por el de *violencia familiar* ya que

este término implica que no solamente los hechos que pueden constituir violencia familiar se den dentro del domicilio (dígase común, familiar o conyugal) sino que abarca un ámbito más amplio de la relación familiar.

La aplicación de esta ley corresponde a la autoridad administrativa, procurándose la atención y prevención de la violencia, siendo esta última de gran importancia

Esta Ley se estructura por veintinueve artículos, siendo el artículo 3o el que establece una de las definiciones más amplia de violencia familiar.

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

III. Violencia Familiar: aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física , verbal, psicoemocionalmente o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o tenga una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño...”

Así mismo, dentro de este numeral se mencionan los tipos de maltrato al referirse que la violencia familiar puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

A) Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

- B) Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.
- C) Maltrato Sexual.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.

De esta manera podemos darnos cuenta, que es la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la legislación que hace referencia a los tres tipos de violencia, de igual manera es la ley que hace una mejor referencia en cuanto a los sujetos que intervienen en la violencia familiar al señalar a "cualquier miembro de la familia", que tenga una relación de parentesco por consanguinidad,

tenga o la haya tenido por afinidad civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y finalmente hace una referencia mucho más amplia sobre el lugar donde se puede presentar la violencia familiar, pues señala que la conducta se puede realizar dentro y fuera del domicilio familiar.

Es por eso que México ha logrado muchos avances en materia de estudio y prevención de violencia familiar, y aunque aún tiene algunos rezagos en comparación con la Unión Europea, en otros va a la vanguardia como en el manejo de la violencia de los agresores.

4.2. PROPUESTA PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 323-QUATER DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL POR LO QUE HACE A LA CLASIFICACIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR

Es la constitución, la norma suprema, que consagra la igualdad jurídica entre la mujer y el varón, ya que desde 1974 se elevó a rango constitucional esta igualdad, sin embargo esta igualdad dista de la realidad.

Es el artículo 4º de la constitución el que consagra esta garantía y a la letra dice:

“Artículo 4. ... El varón y la mujer son iguales ante la ley, esta protege la organización y el desarrollo de la familia.
...”

La desigualdad entre hombres y mujeres permea aún la organización de muchas de nuestras instituciones sociales. “En este caso la igualdad significa tener las mismas oportunidades, a partir de las cuales las mujeres pueden ser reconocidas como iguales, no es el sentido de identidad, sino en el sentido

axiológico, cada persona vale igual que cualquier otra. La reivindicación de la igualdad como principio normativo y como derecho se sustenta en el principio ético de la justicia; no es justa la convivencia en la desigualdad y tampoco la competencia en condiciones desiguales.²⁷

Podemos observar lo anterior en la desprotección civil y penal que sufren las mujeres y menores de edad víctimas de violencia familiar, ya que en algunas leyes aún persisten casos en los que solamente se tipifican algunas de las conductas que constituyen violencia familiar: lesiones, homicidio, violación, entre otros, pero no son tipificadas las agresiones psicoemocionales, o en otros casos si se sanciona a la violencia física y a la violencia psicoemocional pero no a la sexual, ni las físicas que son leves e inclusive, éstas en algunas entidades federativas, son exculpadas cuando se producen en la familia, a través del derecho del marido a la reprimenda, siempre y cuando no se ejerza con exceso de violencia. Además de que tampoco se considera a la violación entre cónyuges un delito.

Hablar de la clasificación de la violencia familiar da lugar a muchas dudas y polémica, pero no porque no la haya; si no más bien porque no es el Código Civil, ni mucho menos el Código Penal; las legislaciones que dan una clasificación amplia y adecuada respecto de la violencia familiar, esto radica en que ninguna de estas habla sobre los tres tipos de violencia familiar, es decir no hablan en su conjunto de violencia física, violencia psicoemocional y violencia sexual.

Por tal razón son excepciones los códigos que disponen alternativas al respeto, y sólo en el Distrito Federal es la ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar la que tipifica estas acciones como delitos.

²⁷ La Perspectiva de Genero, Gobierno del Distrito Federal, op. cit, página 21

Es por eso que debería de ser adicionado el artículo 323 quater del Código Civil para el Distrito Federal, en lo que respecta a la clasificación de la violencia familiar, debiéndose de contemplar también como violencia familiar a la violencia de tipo sexual, considerándose de esta manera por violencia familiar no solo el uso de la fuerza física y moral, que atente contra la integridad física y psíquica de un miembro de la familia.

Por lo que mi propuesta para adicionar el artículo 323 quáter es que este numeral contemple a la violencia sexual, quedando a la letra de la siguiente manera:

ARTÍCULO 323 QUATER. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física, sexual o moral, así como la omisión grave que se ejerza contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y sexual o cualquiera de estas tres, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que puede producir o no lesiones.

...

De esta manera el Código Civil para el Distrito Federal establecería la definición más completa sobre violencia familiar por lo que respecta a la clasificación de los tipos de violencia, ampliando de esta manera su campo de acción y aplicación cuando se presente cualquiera de estos tres tipos, lo que protegería no sólo la integridad física y psíquica de quien sufre de este fenómeno social, si no también la integridad sexual de éste.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La violencia familiar es tan antigua como el hombre mismo, es un fenómeno complejo de alta incidencia sustentado en patrones culturales, donde las mujeres y los niños, frecuentemente son las víctimas.

SEGUNDA.- Es el Estado el que debe velar por la protección de las personas involucradas en la violencia familiar, mediante acciones concretas, tales como el dictado de leyes, reformas y adiciones a las mismas; y demás normativas jurídicas, así como generación de espacios educativos, de contención e intervención comunitaria.

TERCERA.- La violencia familiar se vincula con la profundización de la desigualdad, la baja autoestima, el abandono de las responsabilidades sociales del estado, el deterioro de las condiciones de trabajo, la dependencia económica, a la falta de eficacia de los trámites jurídicos y la creciente presión sobre las familias para resolver problemas competencia del gobierno.

CUARTA.- La violencia al interior del núcleo básico de convivencia humana genera focos de agresión que se pueden transformar en conductas antisociales fuera de este ámbito. Ya que las niñas y niños que provienen de hogares con violencia familiar, reproducen las mismas actitudes y conductas de sus padres.

QUINTA.- La violencia familiar no sólo la padece quien sufre de golpes y humillaciones, sino también quién propina esos mismo golpes y humillaciones,

intervienen al respecto los modelos de organización familiar, las creencias culturales y los estereotipos.

SEXTA.- La violencia como forma de relación en la pareja es inadmisibles en cualquier circunstancia porque, al producir siempre unas consecuencias físicas y emocionales negativas, supone una vejación para la víctima y una disminución de autoestima para el generador, de manera que la conducta de la pareja no puede justificar la violencia, ya que cada persona debe hacerse responsable de sus propias conductas.

SEPTIMA.- Una realidad social, como la violencia familiar se puede modificar a través de la promulgación, reforma o adición de una ley; esto en razón de que los cambios no ocurren por decreto. Sin embargo las leyes cumplen con el propósito de reconocer, hacer visible y condenar la violencia familiar, así como el de dar un primer paso en la regulación de servicios para las víctimas: a través de una atención legal rápida y gratuita, medidas de protección y seguridad, albergues para las mujeres receptoras de violencia familiar y sus hijos.

OCTAVA.- Los sujetos que están inmersos en una relación en la que hay violencia familiar, de cualquier tipo, sufren una progresiva debilitación psicológica; por muy sólida que sea su autoestima, ya que las agresiones recurrentes acaban por desestabilizar al sujeto ya que vivencias de miedo o culpa, sentimientos de confusión, devaluación y estrés permanente son comunes entre ellos. Presentándose en ocasiones cuadros depresivos que pueden desembocar en fantasías o actos suicidas, terminando en ocasiones la violencia con la muerte; esta muerte puede ser tanto de quien recibe la violencia como de quien la genera, estando detrás de esto hay una larga historia de maltrato.

NOVENA- La desigualdad entre hombres y mujeres está presente en todas las sociedades. No hay un solo país en el mundo que trate a sus ciudadanos de

manera equitativa, siendo las culturas fundamentalistas las más opresivas para la mujer, pero aun en las sociedades democráticas como la nuestra distan mucho de ser igualitarias ya que por mucho años la violencia familiar fue considerada como un tema de interés privado, que únicamente era de importancia y relevancia para la familia, debiéndose de solucionar al interior de ésta, pero en los últimos años los organismos internacionales no gubernamentales han luchado por la defensa y la atención de la violencia familiar y por la promoción de normas que garanticen los derechos de mujeres y niños a no padecer ningún tipo de violencia, además de llevar a cabo campañas de concientización social para que este problema sea abordado.

DECIMA.- A través de numerosos estudios realizados por varios países se ha mostrado que la violencia familiar es una amenaza importante contra la salud y bienestar de quienes la padecen. Sin embargo es básicamente a partir de la Convención de Belém do Para que varios países identificaron esa amenaza y han llevado a cabo acciones para erradicarla, es por eso que en México, el Gobierno del Distrito Federal promulgo la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, mientras que el Gobierno Federal aprobó las reformas a los Códigos Civil y Penal. Es por eso que a través de estas acciones se reconoce la violencia familiar como un problema público.

DECIMA PRIMERA- El silencio de los sujetos que sufren de violencia familiar impide su prevención y control, pese al reconocimiento legislativo de este fenómeno social, la violencia es un tema delicado, del que casi nadie habla. Pero es el último cuarto del siglo XX el escenario de diversas luchas y movimientos sociales, entre los cuales destaca el feminismo con su denuncia de la violencia contra las mujeres. Siendo las mujeres, organizadas en pequeños grupos y después en redes nacionales y regionales, quienes iniciaron la denuncia pública de la violencia perpetrada contra ellas y formularon demandas específicas de atención.

DECIMA SEGUNDA.- Son las mujeres, a través de grupos y colectivos y más recientemente organizaciones no gubernamentales, quienes empezaron a atender directamente a las víctimas de violencia, tanto en asesoría legal como en el terreno terapéutico.

DECIMA TERCERA.- En la actualidad la violencia familiar ha ganado arraigo en ámbitos muy variados, ya que son las organizaciones sociales, los partidos políticos, los espacios académicos, los gobiernos locales y nacionales, las agencia internacionales y los Organismos de las Naciones Unidas, quienes toman como estandarte de sus políticas la violencia familiar, generando más y mejores posibilidades para una sociedad libre de violencia, pasando de ser un problema de interés privado a una fenómeno social de interés público para el que son necesarios mejores políticas.

DECIMA CUARTA.- La violencia familiar produce graves consecuencia para las víctimas, para la familia y la sociedad; dejando costos difíciles de cuantificar; y estos no solo suponen los gastos económicos de los servicios de salud, de los sistemas de procuración de justicia y de las instituciones de bienestar social que prestan atención directa a víctimas; también deben tomarse en cuenta las repercusiones que tiene para la sociedad el hecho de que una tercera parte de su población femenina viva con violencia permanente en su casa y fuera de esta. Es por eso que una sociedad no puede ser sana si a más de la tercera parte de sus habitantes les ésta negada una vida libre de violencia.

DECIMA QUINTA.- Para su estudio y mejor comprensión la violencia familiar se clasifica en: violencia física, violencia psicoemocional y violencia sexual, y esta puede ocurrirle a cualquier miembro de la familia dentro y fuera del domicilio familiar; es por eso que nadie estamos exentos de sufrir violencia familiar en cualquiera de sus tres tipos

DECIMA SEXTA.- El Código Civil para el Distrito Federal establece únicamente dos de los tres tipos de violencia familiar, en virtud de que sólo hace referencia la violencia física y a la violencia psicoemocional dejando de lado a la violencia de tipo sexual, excluyendo todos los comportamientos de tipo sexual de su marco de aplicación y sanción.

DECIMA SEPTIMA- Es la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar la única legislación que habla sobre los tres tipos de violencia familiar, siendo esta únicamente una ley de carácter administrativo a cargo de la autoridad administrativa que sanciona con multas que van de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito federal a quien comete una infracción que contempla la misma ley, y arresto administrativo hasta por 36 horas.

BIBLIOGRAFÍA

AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. "Derecho Penal Cursos Primero y Segundo", Editorial Harla, México, 1998.

BURGOA, Ignacio. "Las Garantías Individuales", Editorial Porrúa, Edición 13ª, México, 1980.

B. FERREIRA, Graciela. "La Mujer Maltratada", Editorial Hermes, México. 1996.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl "Derecho Penitenciario", Editorial Porrúa, México, 1986.

CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. "La Familia en el Derecho" Quinta edición, editorial Porrúa, México, 1999.

CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. "La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana", Editorial Porrúa, México, 1999.

DELGADO BALLESTEROS, Gabriela y otros. "Perspectivas de Genero", Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, Impreso por COMISA México, 2001,

DE PINA, Rafael. "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, 26ª edición, México, 1998.

DIAZ DE LEON, Marco Antonio. "Delincuencia Intrafamiliar y Delitos contra derechos de Autor", Editorial Porrúa, México, 1998.

GONZALEZ, María del Refugio. "Historia del Derecho Mexicano" Editorial McGraw-Hill, México, 1997.

GROSMAN, Cecilia, "Violencia en la Familia", Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1992.

MARGADANT S. ,Guillermo F. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano", Novena edición, Editorial Esfinge, México, 1990.

OSORIO Y NIETO, César Augusto "El Niño Maltratado", Editorial Trillas, México, 1998.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. "Historia del Derecho Mexicano", Editorial Porrúa, México, 2001.

SOLIS QUIROGA, Héctor. "Justicia de Menores", Editorial Porrúa, México, 1993, página 182

YUNGANO, Arturo. "Derecho de Familia (Teoría y Práctica)", Tercera Edición, Ediciones Macchi, México, 2001.

LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Civil para el Distrito Federal

Código Penal para el Distrito Federal

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar para el Distrito Federal

Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal

OTRAS FUENTES

Campaña "Amor es sin Violencia" para la Prevención de Noviazgos Violentos. Manual de Capacitador. Gobierno del Distrito Federal, México 2002

De la vivencia para la convivencia, Serie- Trabajando con hombres jóvenes. Autor. Instituto PROMUNDO

MESOGRAFIA

www.isis.cl/mujereshoy/vi/inst.htm